

Área que clasifica. -Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. -Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. -Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular. - Julio César García Vergara



Fecha y número de Resolución. - en la sesión celebrada el 20 de Julio de 2026, con el número de Resolución **ACTA_13_2026_POT_2T_2026_ART 65_FXXV**





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

01 JUN 2026

NOTIFICADO
LUGAR DE CONTACTO CIUDADANO

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26
Ciudad de México a 13 de abril de 2026

Recibi original de 81 fojas

CONSECUTIVO: 23QR2024V0109-31

1 Junio del 2026

Expediente: 23QR2024V0109
Bitácora: 09/MG-0376/12/24
Asunto: Resolución Administrativa

CAP. 1/o. I.C. ROBINSON ISMAEL RAMÍREZ GONZÁLEZ
Responsable de los Estudios Ambientales de la Dirección
General de Ingenieros Agrupamiento de Ingenieros
"Felipe Ángeles" de la Secretaría de la Defensa Nacional
Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778

Campo Militar número 37-D "GRAL. DIV. P.A. ALFREDO LEZAMA ÁLVAREZ", carretera
Federal México-Pachuca kilómetro 42.5, colonia Santa Lucía, código postal 55640,
municipio de Zumpango, Estado de México.
Teléfono: 22 2815 9098
Correo: [REDACTED]

VISTO. El expediente con clave 23QR2024V0109 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "*Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico*", ingresada ante esta **DGIRA** el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro por la **Promovente** Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778, a través de su **Representante Legal** el CAP. 1/o. I.C. Robinson Ismael Ramírez González, quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, modernización, construcción, operación y mantenimiento de un camino existente de una longitud de 54.60 km (cincuenta y cuatro punto sesenta kilómetros), dividido en 2 (dos) secciones.

- **PRIMERA SECCIÓN**, ubicada de Felipe Carrillo Puerto con dirección al Área Natural Protegida "*Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an*" (**RB Sian Ka'an**) compuesta por 2 (dos) componentes principales:
 - **Camino de Asfalto**: Camino de una longitud total de 22.40 km (veintidós punto cuarenta kilómetros) del punto kilométrico (PK) 0+000 al PK 22+400, de los cuales, 6.00 m (seis metros) son para



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 1 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

tránsito vehicular y 2.00 m (dos metros) son para ciclovía, con un total de ancho de calzada de 8.00 m (ocho metros), mismo que será pavimentado con asfalto.

- **Área de Transferencia:** Área compuesta por 18 (dieciocho) subcomponentes, ubicada en el PK 22+400 al PK 22+500, en una superficie de 1.60 ha (uno punto sesenta hectáreas).
- **SEGUNDA SECCIÓN**, ubicada dentro del Área Natural Protegida **RB Sian Ka'an** conformada por 2 (dos) componentes principales:
 - **Camino Artesanal:** Camino de una longitud total de 32.20 km (treinta y dos punto veinte kilómetros) del PK 22+400 al PK 54+500, construido a base de material artesanal de cantera de piedra caliza colada con concreto con estampado imitación ladrillo a cada 200 m (doscientos metros).
 - **Conjunto de Playa:** Área compuesta por 33 (treinta y tres) subcomponentes, a realizarse en una superficie de 0.22 ha (cero punto veintidós hectáreas).

Al respecto, el **Proyecto** contempla una superficie total de intervención de 40.25 ha (cuarenta punto veinticinco hectáreas), de las cuales, 1.6550 ha (uno punto seis mil quinientas cincuenta hectáreas) corresponden a terrenos forestales de selva mediana subperennifolia; lo anterior, a realizarse en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS Y/O ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL

I. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, expidió el "**ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional**" (**ACUERDO**); mismo que, fue publicado en Diario Oficial de la Federación (DOF); el cual, tiene por objeto instruir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en otorgar la autorización provisional y en la obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas y ferrocarriles y aquellos que por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideran prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional, lo anterior, para garantizar su ejecución oportuna y el beneficio social; no obstante, la autorización provisional tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la emisión del documento; al respecto, en los Acuerda **ARTÍCULO PRIMERO**, **ARTÍCULO SEGUNDO** y **ARTÍCULO TERCERO** del **ACUERDO**, se indica lo siguiente:



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 2 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - Se declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del Gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a otorgar la autorización provisional a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras a que se refiere el artículo anterior, y con ello garantizar su ejecución oportuna, el beneficio social esperado y el ejercicio de los presupuestos autorizados.

La autorización provisional será emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se emita una autorización provisional expresa, se considerará resuelta en sentido positivo.

ARTÍCULO TERCERO. - La autorización provisional tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de su emisión, periodo en el cual se deberá obtener, conforme a las disposiciones aplicables, la autorización definitiva (…).” (Sic)

II. Con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, la **Promovente** ingresó ante Oficialía de Partes de esta **DGIRA**, el escrito No. S.C.-AIFA-008725 de misma fecha (**Escrito 8725**); mediante el cual, solicitó la autorización provisional para la implementación del proyecto denominado “Camino artesanal “Puerta al Mar” de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico” con el objetivo de *impulsar el desarrollo socioeconómico, fomento de la inclusión social y la creación de empleo de la región, de los pueblos y comunidades originarias, así mismo promover y resguardar las culturas indígenas de la región, diversificando y fortaleciendo la industria turística en la región y en México*” (Sic.), de conformidad al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **ACUERDO**.

III. Con fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01901-23 (**Autorización 01901-23**) en atención al **Escrito 8725**; mediante el cual, informó a la **Promovente** que el proyecto denominado “Camino artesanal “Puerta al Mar” de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico” se ajustó a lo establecido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del **ACUERDO**.

RESULTANDO

1. Con fecha dieciocho de diciembre dos mil veinticuatro, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el Escrito No. AIFA-040665 de fecha diecisiete del mismo mes y año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria, espontánea y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado “Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional (MIA-R), que no incluye actividad altamente riesgosa”, presentando la **MIA-R** y anexos; al cual, se le asignó el número de expediente con clave 23QR2024V0109 para someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

2. Con fecha siete de enero de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo (**ORE-QR**), el Escrito No. S.C.-AIFA-042928 de misma fecha, remitido a esta **DGIRA** el veintidós del mismo mes y año, mediante el cual, presentó la plana completa original de la página 3, del periódico “Diario de Quintana Roo” de fecha de edición veintisiete de diciembre de dos mil



2026
año de
Margarita
Maza

“Camino artesanal “Puerta al Mar” de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico”
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 3 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

veinticuatro; mediante el cual, la **Promovente** publicó un extracto de las actividades del **Proyecto**, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

3. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00072-25 (**Oficio 72-25**); mediante el cual, previno a la **Promovente** a fin de que, subsanara las inconsistencias identificadas en la solicitud presentada del **Proyecto**, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, apercibiéndole de que, el plazo de evaluación quedaría suspendido hasta en tanto no haya desahogado la prevención, con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

4. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó a esta **DGIRA**, el Escrito No. número AIFA-002885 de misma fecha; mediante el cual, presentó la información solicitada en la prevención realizada mediante el **Oficio 72-25**, con la finalidad de que esta **DGIRA** integrara el expediente de mérito y continuara con el **PEIA** del **Proyecto**, asimismo, la **Promovente** reiteró que seguía fungiendo como la titular del **Proyecto**.

5. Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01943-25 (**Oficio 1943-25**); mediante el cual, solicitó a la **Promovente** diversa información técnica (**Información Adicional**), apercibiéndole de que, el plazo de evaluación quedaría suspendido hasta en tanto no haya desahogado el requerimiento, así como, de que en caso de no presentar la información requerida, la **DGIRA** resolvería lo conducente considerando la información presentada inicialmente.

6. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02494-25 (**Oficio 2494-25**) en alcance al **Oficio 1943-25**; mediante el cual, solicitó a la **Promovente** información técnica (**Información Adicional**), para mejor proveer a la evaluación del **Proyecto**, apercibiéndole de que, el plazo de evaluación quedaría suspendido hasta en tanto no haya desahogado el requerimiento, así como, de que en caso de no presentar la información requerida la **DGIRA** resolvería lo conducente considerando la información presentada inicialmente.

7. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó a esta **DGIRA**, el Escrito No. AIFA-015563 de misma fecha; con el cual, presentó la **Información Adicional** solicitada mediante el requerimiento de información del **Oficio 1943-25** y **Oficio 2494-25**, con la finalidad de brindar mayores elementos para mejor proveer al **PEIA** de la **MIA-R** del **Proyecto**.

8. Con diversas fechas, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas la opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 4 fracción III, 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 53, 54 y 55 de la **LFPA**.

En virtud de lo anterior, se enlistan las opiniones técnicas solicitadas:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.

Número de Oficio	Fecha de Emisión	Solicitud	Unidad Administrativa	Fecha de Recepción
SRA/DGIRA/DG-00988-25 (Oficio 988-25)	26-02-2025	Opinión técnica en materia de impactos costeros por la realización del Proyecto	Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFM-TAC)	27-02-2025
SRA/DGIRA/DG-03820-25 (Oficio 3820-25)	19-06-2025	Opinión técnica respecto a las medidas y recomendaciones para atenuar los impactos costeros ocasionados por la realización del Proyecto		20-06-2025
SRA/DGIRA/DG-00990-25 (Oficio 990-25)	26-02-2025	Opinión técnica en materia de gestión forestal y ordenamiento ecológico y estatus del CUSTF requerido y superficie solicitada	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGF-SOE)	28-02-2025
SRA/DGIRA/DG-03819-25 (Oficio 3819-25)	19-06-2025			20-06-2025
SRA/DGIRA/DG-00991-25 (Oficio 991-25)	26-02-2025	Opinión técnica sobre las medidas para mitigar los impactos ocasionados a la flora y fauna silvestre, incluidas las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 , por la realización del Proyecto	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	27-02-2025
SRA/DGIRA/DG-04696-25 (Oficio 4696-25)	15-07-2025			16-07-2025
SRA/DGIRA/DG-00992-25 (Oficio 992-25)	26-02-2025	Opinión técnica sobre las afectaciones del Proyecto al ANP Reserva de la Biosfera "Sian Ka'an"	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)	27-02-2025
SRA/DGIRA/DG-04692-25 (Oficio 4692-25)	15-07-2025			16-07-2025
SRA/DGIRA/DG-05374-25 (Oficio 5374-25)	01-08-2025			05-08-2025
SRA/DGIRA/DG-00054-2 (Oficio 54-26)	07-01-2026			08-01-2026
SRA/DGIRA/DG-00993-25 (Oficio 993-25)	26-02-2025	Opinión técnica respecto a la realización del Proyecto , particularmente de la extracción y aprovechamiento de agua y del tratamiento de aguas residuales.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	28-02-2025
SRA/DGIRA/DG-03817-25 (Oficio 3817-25)	19-06-2025	Opinión técnica respecto a la realización del Proyecto , particularmente de la extracción y aprovechamiento de agua, implementación de un biodigestor y obras de drenaje transversal		20-06-2025
SRA/DGIRA/DG-00994-25 (Oficio 994-25)	26-02-2025	Opinión técnica respecto a las medidas de compensación de los impactos ambientales ocasionados por la realización del Proyecto	Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	03-03-2025
SRA/DGIRA/DG-03818-25 (Oficio 3818-25)	19-06-2025			26-06-2025
SRA/DGIRA/DG-00996-25 (Oficio 996-25)	26-02-2025	Opinión técnica de las medidas ambientales por las afectaciones a las regiones de importancia ecológica por la realización del Proyecto	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	28-02-2025
SRA/DGIRA/DG-03821-25 (Oficio 3821-25)	19-06-2025			20-06-2025
SRA/DGIRA/DG-04694-25 (Oficio 4694-25)	15-07-2025	Opinión técnica en materia de medidas de prevención, mitigación y compensación del Proyecto	Dirección General de Restauración Ambiental (DGRA)	16-07-2025
SRA/DGIRA/DG-04701-25 (Oficio 4701-25)	15-07-2025	Opinión técnica en materia de impactos ambientales costeros	Dirección General de Conservación y Gestión de Mares y Costas (DGCGMC)	21-07-2025





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Asimismo, esta **DGIRA** emitió 2 (dos) oficios, mediante los cuales, notificó al Gobierno del Estado y al Municipio de la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, mismos que a continuación se enlistan:

Tabla 2. Oficios notificados del ingreso de la MIA-R del Proyecto.

Número de Oficio	Fecha de emisión	Asunto	Unidad Administrativa	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DG-00995-25 (Oficio 995-25)	26-02-2025	Notificación del ingreso de la MIA-R del Proyecto para su revisión y manifestarse conforme a derecho en el ámbito de su competencia.	Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMAEQR)	03-03-2025
SRA/DGIRA/DG-00989-25 (Oficio 989-25)	26-02-2025		H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto (A-FCP)	05-03-2025

9. Con diversas fechas, ingresaron ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** diversos oficios, los cuales se tienen por presentados y debidamente integrados en el expediente citado al rubro, de las distintas Unidades Administrativas que emitieron su opinión técnica respecto a las actividades del **Proyecto** conforme a lo solicitado por esta **DGIRA** mediante los oficios referidos en la **Tabla 1** y **Tabla 2** de la presente **Resolución Administrativa**, al respecto, se enlistan las opiniones técnicas recibidas:

Tabla 3. Opiniones de las Unidades Administrativas al Proyecto.

Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa
SEOT/135/2025 (Opinión 135/2025)	19-03-2025	CONABIO
SEOT/423/2025 (Opinión 423/2025)	01-10-2025	
SEOT/289/2025 (Opinión 289/2025)	30-06-2025	
B00-7.01.-0009 (Opinión 0009)	21-03-2025	CONAGUA
B00-7.02.-137 (Opinión 137)	14-07-2025	
CGCR/0282/2025 (Opinión 282/2025)	16-04-2025	CONAFOR
CGCR/0641/2025 (Opinión 641/2025)	15-07-2025	
SEMA/SGPA/DIRA/0701/2025 (Opinión 701/2025)	28-08-2025	SEMAEQR
SBRA/DGGFSOE/418/1451/2025 (Opinión 1451/2025)	14-08-2025	DGGFSyOE
SBRA/DGVS/05643/25/2025 (Opinión 5643/2025)	11-08-2025	
SBRA/DGCGMC/086/2025 (Opinión 086/2025)	11-08-2025	DGCGMC
SBRA/DGRA/0155/25 (Opinión 155/25)	07-08-2025	DGRA





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 3. Opiniones de las Unidades Administrativas al Proyecto.		
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa
F00.9.DRPYyCM/SUTCMR/08/2026 (Opinión 08/2026)	12-01-2026	CONANP
SRA/DGFMATAC/2504/2025 (Opinión 2504)	05-08-2025	DGZFMATAC
SBRA/DGVS/05643/25 (Opinión 5643)	11-08-2025	DGVS

En relación con lo anterior, por su ubicación, características y alcances del **Proyecto**, las Unidades Administrativas antes referidas derivado de la revisión y análisis de la información de la **MIA-R**, en el ámbito de su competencia emitieron una serie de observaciones y recomendaciones que se consideran para la evaluación del **Proyecto**.

10. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de petición y salvaguardando la seguridad jurídica de la **Promoviente** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-09165-25 (**Oficio 9165-25**) notificado legalmente, el diecinueve de mismo mes y año; mediante el cual, hizo de conocimiento a la **Promoviente** las observaciones, aportaciones e inquietudes realizadas por la ciudadanía durante la consulta y reunión pública del **Proyecto**, para que en un plazo de 15 (quince días) hábiles, manifestara lo que a su derecho convenga, mismas que se refirieron en el apartado **PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN** de la presente **Resolución Administrativa**, citando en su parte conducente del **Oficio 9165-25**, lo siguiente:

"En virtud de lo anterior, y con el fin de esclarecer los posibles impactos y contravenciones a los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la reserva, se identificó lo siguiente:

Reglas Administrativas

- La Regla 14 que estipula que "En toda la Reserva queda prohibido pavimentar los caminos."
- La Regla 34 fracción II "Se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades: Actividades turístico recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades", ya que el proyecto considera turismo de bajo impacto.
- La Regla 67 "Sólo se permitirá la instalación de muelles o embarcaderos rústicos en las lagunas costeras que se ubican en la SAEC debiendo guardar una distancia mínima de 300 metros entre ellos en la costa norte y 900 metros en la costa centro y no incluirán la construcción de rampas o accesos para vehículos terrestres, por lo que el acceso será peatonal sobre la prolongación del muelle sobre pilotes hasta tierra firme y sin afectar el manglar.", el proyecto considera la construcción de un muelle, afectando vegetación de manglar.

Zonificación Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo (SASM3):

- La actividad no permitida número 3. "Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres"
- La actividad no permitida número 5. "Construcción y ejecución de obra pública o privada".
- La actividad no permitida número 13. "Turismo", considerando que, no se indican las acciones para garantizar el turismo de bajo impacto.



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

**Zonificación Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestres
Chunyahch, Santa Teresa y Vigía Chico (SAST1):**

- La actividad no permitida número 2. "Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres", ya que se afectó Manglar.
- La actividad no permitida número 4. "Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos", la apertura para la construcción del muelle.
- La actividad no permitida número 12. "Turismo", considerando que, no se indican las acciones para garantizar el turismo de bajo impacto."

11. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, el Escrito No. S.C AIFA-38979 de misma fecha: mediante el cual, solicitó una prórroga de 5 (cinco) días hábiles adicionales a los establecidos en el **Oficio 9165-25**, justificando el tiempo requerido para estar en posibilidad de obtener, integrar y procesar la información a presentar.

12. Con fecha doce de diciembre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-10242-25; mediante el cual, determinó otorgar la prórroga solicitada en el apartado que antecede, otorgando 5 (cinco) días hábiles adicionales al plazo otorgado inicialmente en el **Oficio 9165-25**.

13. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, el Escrito No. S.C AIFA-040150 de fecha dieciséis del mismo mes y año: mediante el cual, presento información técnica (**Información en Alcance**) en atención al **Oficio 9165-25**, en la cual, realizó adecuaciones al **Proyecto**, de tal manera que este resultará compatible con la preservación y protección de la **RB Sian Ka'an**.

De conformidad con lo anterior, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa**, con base al siguiente:

CONSIDERANDO

I. PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

A. Proceso de consulta pública del Proyecto

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 34 de la **LGEIPA**; 40 párrafo segundo y 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública a los proyectos sometidos a las manifestaciones de impacto ambiental ante esta **DGIRA**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT (Gaceta Ecológica)**.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 8 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

2. Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** en su calidad de garante del derecho de transparencia y acceso a la información ambiental, así como, de participación ciudadana, publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la **Gaceta Ecológica** número DGIRA/0034/25, Año XXIII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" correspondiente al periodo comprendido del veinticuatro al treinta de julio de dos mil veinticinco (incluye extemporáneos) ¹(**Gaceta Ecológica 34**), que se difunde en la página web de la **SEMARNAT**, a través del enlace <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público la **MIA-R** del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, 37 del **RLGEEPAMEIA** y en cumplimiento al artículo 7 del **Acuerdo de Escazú** ².

3. Que con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, un **Ciudadano** ingresó ante la **ORE-QR**, un escrito de fecha catorce del mismo mes y año (**Escrito de solicitud de consulta**), mismo que fue remitido a esta **DGIRA**, a través del documento número 23DEZ-03531/2508, el veintidós del mismo mes y año; mediante el cual, solicitó a ésta Unidad Administrativa la consulta pública de la **MIA-R** del **Proyecto**, del cual, se había publicado el resumen del **Proyecto** en la **Gaceta Ecológica 34**.

4. Que con fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, una **Ciudadana** ingresó ante la **ORE-QR**, un escrito de misma fecha (**Escrito de solicitud de consulta 2**), mismo que fue remitido a esta **DGIRA**, a través del documento número 23DEZ-03536/2508, el veinticinco del mismo mes y año; mediante el cual, solicitó a esta Unidad Administrativa la consulta pública de la **MIA-R** del **Proyecto**, del cual, se había publicado el resumen del **Proyecto** en la **Gaceta Ecológica 34**.

5. Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06196-25 (**Oficio 6196-25**) en atención al **Escrito de solicitud de consulta**; mediante el cual, informó al **Ciudadano** que cumplió con los requisitos de su solicitud en tiempo y forma; por lo que, esta **DGIRA** determinó procedente la solicitud para la realización de la consulta pública, indicando la puesta a disposición al público de la **MIA-R** del **Proyecto** en las instalaciones de la **ORE-QR** durante el periodo comprendido del ocho de septiembre al tres de octubre de dos mil veinticinco; así como, en la página web de esta **SEMARNAT**, a través del enlace <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>, ingresando la **clave** establecida al expediente, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción II de la **LGEEPA** y 39, 40 y 41 del **RLGEEPAMEIA**.

6. Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06197-25 (**Oficio 06197-25**); mediante el cual, notificó a la **Promovente** que determinó: sustanciar en todas sus fases y etapas el proceso de consulta pública y llevar a cabo la realización de la reunión pública de información, ordenándole presentar una copia adicional impresa de la **MIA-R** del **Proyecto** en las

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 34, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco. Pág. 2. Disponible en: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2025/gaceta_0034-25.pdf. Última consulta 01 de octubre de 2025.

² Ver "*DECRETO Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de abril de dos mil veintiuno. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0. Última consulta 01 de octubre de 2025.



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

instalaciones de la **ORE-QR**, para disposición del público durante el periodo comprendido del ocho de septiembre al tres de octubre de dos mil veinticinco y la reunión pública el diez de octubre del mismo año, pudiendo modificarse ésta última fecha. Asimismo, solicitó la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto** en un periódico de amplia circulación, indicándole que debía presentar ante esta **DGIRA** por escrito el cumplimiento de dicha obligación, lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 y 42 del **RLGEEPAMEIA**.

7. Que con fecha veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06198-25 (**Oficio 06198-25**); mediante el cual, notificó a la **ORE-QR** se diera apertura a la consulta pública de la **MIA-R** del **Proyecto**, en dicha Unidad Administrativa, por lo que, se anexó el formato del Acta Circunstanciada, con el fin de que esta **DGIRA** cuente con los elementos legales para integrar el expediente técnico-administrativo.

8. Que con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06238-25 (**Oficio 6238-25**) en atención al **Escrito de solicitud de consulta 2**; mediante el cual, previno a la **Ciudadana** para que, presentara la documentación que acreditara fehacientemente el interés legítimo para solicitar la consulta pública del **Proyecto**, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles para desahogar la prevención, apercibiéndole de que, en caso de no desahogar la prevención en la forma y plazo señalados, se desecharía su solicitud.

9. Que con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06526-25; mediante el cual, solicitó a la Unidad Coordinadora de Proyectos Prioritarios, Vinculación Social y Derechos Humanos (**UCPPVSDH**) adscrita a la **SEMARNAT**, su intervención en las gestiones correspondientes para llevar a cabo la Reunión Pública de Información del **Proyecto**, en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo el día diez de octubre de dos mil veinticinco, estableciéndose para tal efecto que la convocatoria de la reunión se realice el día seis del mismo mes y año, indicando que dichas fechas podrían modificarse, lo anterior en cumplimiento al artículo 43 del **RLGEEPAMEIA**.

10. Que con fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco, la **Ciudadana** ingresó ante la **ORE-QR**, un escrito de misma fecha, mismo que fue remitido a esta **DGIRA**, a través del documento número 23DEZ-03811/2509, el diecisiete del mismo mes y año; mediante el cual, presentó la documentación con la finalidad de desahogar la prevención realizada en el **Oficio 6238-25**, para que esta **DGIRA** determinara lo conducente respecto al **Escrito de solicitud de consulta 2**.

11. Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06710-25, en alcance al **Oficio 06197-25**; mediante el cual, indicó a la **Promovente** la rectificación de la disposición al público de la **MIA-R** del **Proyecto**, debido a un error de cómputo de los días, atribuible a la propia Unidad Administrativa, quedando a disposición del público la **MIA-R** del **Proyecto** en la **ORE-QR** en el periodo comprendido del ocho de septiembre al siete de octubre de dos mil veinticinco, para su consideración.





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

12. Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06709-25, en alcance al **Oficio 6196-25**; mediante el cual, indicó al **Ciudadano** la rectificación de la disposición al público de la **MIA-R** del **Proyecto**, debido a un error de cómputo de los días, atribuible a la propia Unidad Administrativa, quedando a disposición del público la **MIA-R** del **Proyecto** en la **ORE-QR** en el periodo comprendido del ocho de septiembre al siete de octubre de dos mil veinticinco, para proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente citado al rubro.

13. Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06708-25 (**Oficio 6708-25**), en alcance al **Oficio 06198-25**; mediante el cual, notificó a la **ORE-QR** la rectificación de la disposición al público de la **MIA-R** del **Proyecto**, debido a un error de cómputo de los días, atribuible a la propia Unidad Administrativa, quedando a disposición del público de la **MIA-R** del **Proyecto** en la **ORE-QR** en el periodo comprendido del ocho de septiembre al siete de octubre de dos mil veinticinco, para que realizara las gestiones correspondientes.

14. Que con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** publicó en la **Gaceta Ecológica** número DGIRA/0039/25, Año XXIII que, determinó dar inicio al proceso de consulta pública del **Proyecto**, así como, poner a disposición del público la **MIA-R**, en el estado de Quintana Roo, durante el periodo que comprende del ocho de septiembre al siete de octubre de dos mil veinticinco, a fin de que cualquier interesado pueda proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales y las observaciones que consideren pertinentes a la **MIA-R** del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 fracción IV de la **LGEEPA** y 41 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

15. Que con fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, el escrito número S.C-AIFA-027641 de misma fecha: mediante el cual, presentó la plana completa original de la página 8, del periódico "*Diario de Quintana Roo*" con fecha de edición cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, donde la **Promovente** publicó un extracto de las actividades del **Proyecto**, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del **RLGEEPAMEIA**.

16. Que con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, un ciudadano (**Peticionario**) ingresó ante esta **DGIRA**, un escrito de fecha dieciocho del mismo mes y año (**Escrito 2**); mediante el cual, solicitó a esta Unidad Administrativa la reunión pública de información de la **MIA-R** del **Proyecto**, a fin de que, el **Promovente** exponga los alcances, impactos y medidas de mitigación, así como, para que responda preguntas y dudas del **Proyecto**.

17. Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07418-25, en atención al **Escrito de solicitud de consulta 2**; mediante el cual, informó a la **Ciudadana** que cumplió con los requisitos de la solicitud en tiempo y forma, asimismo, que la **MIA-R** del **Proyecto** ya se encontraba a disposición del público en las instalaciones de la **ORE-QR** durante el periodo comprendido del ocho de septiembre al siete de octubre de dos mil veinticinco; así como, en la página web de esta **SEMARNAT**, a través del enlace <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>, lo



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción II de la **LGEEPA** y 39, 40 y 41 del **RLGEEPAMEIA**.

18. Que con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07420-25, en atención al **Escrito 2**; mediante el cual, informó al **Peticionario** que, la Secretaría es quien determina la realización de la reunión pública de información. Al respecto, esta Unidad Administrativa determinó llevar a cabo dicha reunión; para lo cual, le informó al **Peticionario**, que se realizaría la convocatoria respectiva, por lo que se le exhortó a estar consultando periódicamente las publicaciones de la **Gaceta Ecológica**, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del **RLGEEPAMEIA**.

19. Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, la **ORE-QR** remitió el Acta Circunstanciada número AC/013/2025 en la que se hizo constar la disposición al público de la **MIA-R** del **Proyecto** en la **ORE-QR** a partir del ocho de septiembre de dos mil veinticinco, para efecto de que cualquier ciudadano pudiera consultarla, atendiendo lo solicitado en el **Oficio 06198-25** y el **Oficio 6708-25**.

20. Que con fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco, feneció la fecha para proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales a la **MIA-R** del **Proyecto**, así como, de las observaciones para considerarlas en el resolutivo que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 fracciones IV y V de la **LGEEPA** y 41 fracciones III y IV del **RLGEEPAMEIA**.

• **Observaciones y propuestas resultado del proceso de Consulta Pública**

21. Que al respecto, derivado de la disposición al público de la **MIA-R** del **Proyecto**, a través de la página <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>, se recibieron observaciones y propuestas de medidas de prevención y mitigación adicionales, por parte de ciudadanos y asociaciones civiles, de las cuales, esta **DGIRA** llevó a cabo una recopilación de las mismas, destacando las observaciones al **Proyecto** siguientes:

Observaciones a la MIA-R del Proyecto	
La MIA-R propuesta, a pesar de titularse camino artesanal, en realidad contempla construcciones que van más allá del camino como la estación de transferencia (con 21 construcciones) y el espacio denominado Playa Vigía Chico (con 22 construcciones). Se deberían presentar MIAs diferenciadas por cada área, dada la ubicación y naturaleza de las acciones.	La construcción del camino descritos en la MIA-R se encuentran con un 80% de avance. Estas obras al interior de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an (RBSK) son incompatibles con el Programa de Manejo , las cuales están descritas en el apartado de actividades permitidas y no permitidas para la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestres Chunyaxché, Santa Teresa y Vigía Chico, zona de amortiguamiento terrestre (SAST1). Así mismo las obras son incompatibles con la Regla 14 del Programa de Manejo que estipula que en toda la RBSK queda prohibido pavimentar los caminos .
Algunas de las construcciones descritas en la MIA-R se encuentran realizadas o en proceso de construcción como es el caso del camino tanto al interior como al exterior de la RBSK, el muelle en Vigía Chico, dentro de la RBSK, y estacionamientos y locales en la estación de transferencia. Además de la realización de las obras sin contar con los permisos correspondientes, las realizadas al interior de la RBSK son incompatibles con el Programa de Manejo y las	En el proyecto existen obras complementarias planteadas al interior de la RBSK que aún no se realizan, como: Playa artificial, edificio administrativo, sanitarios, planta de tratamiento, estacionamiento, módulo de renta de vehículos, iluminación exterior e interior. De acuerdo con la especificación de la Subzona SAST1 , no está permitido : La apertura de nuevos senderos, brechas o caminos; construcción/instalación de obra pública o privada que no sea estrictamente de apoyo; interrupción/dragado/relleno/desecación de





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Observaciones a la MIA-R del Proyecto	
actividades permitidas para la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Terrestres Chunyaxché, Santa Teresa y Vigía Chico, en la zona de amortiguamiento terrestre (SAST1). Así mismo son incompatibles con la Regla 14 de las Reglas Administrativas que estipula que en toda la RBSK queda prohibido pavimentar los caminos. Debido al grado de avance de dichas obras corresponderá a la autoridad ambiental determinar las acciones procedentes.	humedales, así como actividades de turismo que no sean de bajo impacto. Por lo tanto, las obras propuestas no califican como infraestructura de apoyo y no son compatibles con SAST1.
Diversas obras planteadas al interior de la RBSK en la MIA-R aún no se realizan: Playa Vigía Chico (dentro de la RBSK): sendero peatonal elevado (-280 m) sobre pilotes; tres muelles; bahía/plataforma 10x10 m; tirador de dos niveles; edificio administrativo; sanitarios/ PTAR; estacionamiento (7 cajones); módulo de renta de bicicletas/vehículos; iluminación exterior e interior. De acuerdo con la especificación de la Subzona SA5T1, no está permitido: apertura de nuevos senderos, brechas o caminos; construcción/instalación de obra pública o privada que no sea estrictamente de apoyo; interrupción/dragado/relleno/desecación de humedales, así como actividades de turismo que no sean de bajo impacto. Por lo tanto, las obras propuestas no califican como infraestructura de apoyo y no son compatibles con SAST1.	El proyecto declara la remoción de vegetación forestal fuera del frente costero principal del cual no se presenta información. Asimismo, no se entregan estudios hidrogeológicos/hidráulicos que permitan descartar impactos acumulativos o sinérgicos sobre humedales, tulares y acuífero costero. (arts. 10-13 del REIA).
El expediente declara remoción de vegetación forestal fuera del frente costero principal (trámite independiente) del cual no se presenta información.	El documento no presenta estudios capacidad de carga para uso público en el litoral del proyecto, ni tampoco traza los usos y aprovechamientos que se desarrollarán en el sitio, lo que pone en riesgo el contexto social y la conservación de la Bahía de la Ascensión.
El documento carece de una evaluación de alternativas para el conjunto turístico en Playa Vigía Chico (incluida la alternativa "cero" dentro del ANP), y no presenta capacidad de carga para uso público en litoral. Asimismo, no se entregan estudios hidrogeológicos/hidráulicos de detalle que permitan descartar impactos acumulativos o sinérgicos sobre humedales, tulares y acuífero costero. (arts. 10-13 del REIA).	Como punto adicional queremos manifestar como Sub-Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an de la Región Bahía de la Ascensión, que esta zona es de gran fragilidad ambiental y gran importancia económica para la Colonia de pescadores "Javier Rojo Gómez -Punta Allen". Ambientalmente en esta zona convergen diversos ecosistemas terrestres y marinos, así como especies que habitan en ellos, muchas de estas especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010. En la zona también se han efectuado monitoreos comunitarios con asesoría de múltiples instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil. Con estos trabajos se ha logrado determinar la buena condición de los ecosistemas de la bahía donde ocurren singulares fenómenos naturales como: captación de agua (que además es de buena calidad), el desove de corales, agregaciones reproductivas de peces, sitios de crianza de múltiples especies de importancia comercial y ecológica como los lutjanidos, la langosta, los tiburones, el manatí, delfines y tortugas. Económicamente esta bahía sustenta a más de 220 familias que han cuidado el lugar desde 1920... "S.C.P.P. Vigía Chico" que realiza actividades de pesca de langosta de manera sustentable; promoviendo la pesca sustentable en toda la RBSK y en el estado de Quintana Roo. Así mismo la comunidad de esta región ha logrado diversificar su economía mediante actividades de protección basadas en turismo sustentable, con ello se ha fundado 5 cooperativas turísticas y 10 clubes que realizan la pesca deportiva de captura y liberación.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Observaciones a la MIA-R del Proyecto	
	Por consiguiente, como Sub-consejo asesor de la RBSK de esta región hemos de manifestar que estas actividades están basadas en prácticas responsables y en apego a los estudios de capacidad de carga contenidos en el programa de manejo del Área Natural Protegida. Y que este proyecto pone en riesgo nuestros medios de vida, ya que contar con las infraestructuras que plantea dicho proyecto impactaría de manera inevitable a los ecosistemas que hemos cuidado por cinco generaciones, dado que se incrementaría la capacidad de carga, aumentaría la cacería furtiva el atropellamiento de fauna, la extracción ilegal de recursos, la contaminación de los ecosistemas terrestres y marinos, el riesgo de incendios forestales y la inseguridad.
Otras omisiones o debilidades de la MIA-R son: Alternativas: no se evalúa alternativa de no construir ni reubicar la infraestructura propuesta fuera de la RBSK para el conjunto turístico costero. Capacidad de carga / Límite de Cambio Aceptable: no se cuenta con un estudio y parámetros de aforo (personas/día; embarcaciones/día), límites de ruido/luz, horarios ni mecanismo de cierre adaptativo. Procesos hidrológicos: faltan estudios hidrogeológico e hidráulico local que descarte el efecto de barrera e interrupción de flujos hídricos y proponga medidas de mitigación como canalización por pilotes plataformas en humedales y el litoral. Iluminación: no se especifican criterios técnicos (s2200 K, ámbar, blindaje total, fotometría, sensores, calendario estacional) para reducir riesgos a fauna costera. * Tránsito y velocidad: ausencia de medidas operativas verificables (controles físicos, monitoreo de velocidad, cupos, horarios, control de acceso, presencia de guardaparques) en el tramo dentro de la RBSK.	Incorporar a la MIA un programa de conservación del jaguar durante la vida útil del proyecto, ya que se deben implementar medidas para salvaguardar la poca población que existe de esta especie en peligro de extinción. - construcción de pasos seguros de fauna
No se llevó un diagnóstico ex ante para identificar las características del SAR y del Proyecto, ya que el desmonte, afectaciones a humedales y movimiento de suelos, antes de la realización de dicho diagnóstico, rompiendo el carácter previo del impacto ambiental, contraviniendo al principio de prevención. No se realizó el diagnóstico del ecosistema costero. Desmonte de manglar para la ampliación de los muelles contraviene el artículo 60 TER de la LGVS y la NOM-022-SEMARNAT-2003, Convención RAMSAR sobre humedales. La autoridad: Niegue el proyecto por contravenir la LGEEPA y su reglamento respecto al principio preventivo. Clausura de las obras en curso Imposición de sanciones administrativas Apertura de investigación para determinar los daños ambientales derivados del proyecto Se ordene un programa de reparación ambiental. Se considera que esa Autoridad deberá negar la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto, de conformidad	OMISION DE OPERACIÓN (MIA-R, SECCIÓN 11.2.3.): EL ALCANCE DEL PROYECTO FUE LIMITADO A LA CONSTRUCCIÓN, EXCLUYENDO POR COMPLETO LA EVALUACIÓN DE LA ETAPA DE OPERACIÓN. IMPACTOS ATMOSFERICOS Y ACUMULATIVOS (CAPITULO V): NO SE EVALUAN EL INCREMENTO DE EMISIONES (GEI, NOX SOX) NI LOS IMPACTOS ACUMULATIVOS POR DESCARGAS Y RESIDUOS DE BUQUES DURANTE LA OPERACIÓN IMPACTO EN FAUNA (CAPITULO IV): EL ANÁLISIS ES INCOMPLETO, YA QUE NO DISCUTE LA AFECTACIÓN A ESPECIES PROTEGIDAS (EJ. BALLENA JOROBADA) DEBIDO AL AUMENTO DEL TRAFICO Y RIESGO DE COLISIONES DE BUQUES. ADEMAS, CARECE DE DATOS DE REFERENCIA DE CALIDAD DEL AIRE SOBRE EL ÁREA DE INFLUENCIA. INSUFICIENTE COMPENSACIÓN DE HABITAT (SECCIÓN VI.2): SOLO SE MENCIONA UN PROGRAMA DE RESCATE, PERO NO SE ABORDA COMO SE COMPENSARAN LOS EFECTOS DE LAS MODIFICACIONES AL HABITAT (REMOCIÓN DE ISLAS, MANGLARES Y DUNAS), COMPROMISO DE GEI NO VERIFICABLE (SECCION III.7.4.): EL COMPROMISO DE REDUCCIÓN DE GEI NO ES ESPECÍFICO, CARECIENDO DE METAS.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigia Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 14 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Observaciones a la MIA-R del Proyecto	
con el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, puesto que contraviene lo estipulado por la referida Ley General y su REIA por lo anteriormente expuesto respecto de la naturaleza preventiva del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la deficiente vinculación jurídica e inadecuada valoración de impactos ambientales antes detallados.	LA MIA ES DEFICIENTE AL LIMITAR SU ALCANCE A LA CONSTRUCCIÓN Y OMITIR LA FASE DE OPERACIÓN, LO QUE RESULTA EN LA FALTA DE CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES ATMOSFERICAS (GEI, NOX, SOX) Y LA NULA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE COLISIÓN DE BUQUES CON ESPECIES MARINAS PROTEGIDAS (EJ. BALLENA JOROBADA Y TORTUGA GOLFINA), ADEMÁS, IGNORA EL MANEJO DE DESCARGAS Y RESIDUOS DE LAS EMBARCACIONES, Y LA OMISIÓN DE INSTALACIONES DE RECEPCIÓN PORTUARIA (IRP), AMENAZA LA INTEGRIDAD DEL SITIO RAMSAR LAGUNA DE CUYUTLÁN. PARA MITIGAR ESTOS IMPACTOS, SE PROPONE IMPLEMENTAR COLD IRONING (SUMINISTRO ELÉCTRICO EN MUELLE PARA APAGAR MOTORES), USAR COMBUSTIBLES LIMPIOS CON BAJO CONTENIDO DE AZUFRE (\$0.5% M/M, PREFERENTEMENTE ≤0.1% M/M EN ÁREA PORTUARIA), ESTABLECER LÍMITES DE VELOCIDAD OBLIGATORIOS EN ZONAS SENSIBLES, APLICAR UN PLAN DE MANEJO MARPOL (ANEXOS I, IV, V) PARA DESCARGAS Y RESIDUOS, Y AMPLIAR EL MONITOREO AMBIENTAL CONTINUO DE CONTAMINANTES Y FAUNA

• **Resultados del proceso de Consulta Pública**

En este sentido, esta **DGIRA** llevó a cabo un análisis de las observaciones recibidas durante el proceso de consulta pública del **Proyecto**, identificando los aspectos relevantes siguientes:

- Incompatibilidad de las obras propuestas para el **Proyecto** con el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an.
- Necesidad de una evaluación diferenciada de la rehabilitación del camino y la construcción de nuevas obras.
- Información técnica insuficiente en la **MIA-R** como: la falta de un estudio de capacidad de carga, evaluación integral de los componentes con respecto a la afectación de ecosistemas frágiles, con presencia de la flora y fauna silvestre (principalmente de especies protegidas) en el sitio y área de influencia, en conjunto con los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos, por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación resultan insuficientes.

B. Reunión Pública de Información del Proyecto

22. Que con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, la **SEMARNAT** a través de la **UCPPVSDH** publicó en la **Gaceta Ecológica** número DGIRA/0046/25 la convocatoria de la Reunión Pública de Información del **Proyecto** (**Gaceta Ecológica 46**)³, indicando las bases de participación, misma que se llevaría a cabo el

³ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número 46, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco. Pág. 10. Disponible en: https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2025/gaceta_0046-25.pdf
Última consulta 20 de marzo de 2026.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

quince de octubre de dos mil veinticinco en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo, lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción III de la **LGEEPA**, 43 del **RLGEEPAMEIA** y el artículo 7 del **Acuerdo de Escazú**.

23. Que con fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, esta **DGIRA** a través de la **ORE QR** y en coordinación con la **UCPPVSDH**, llevaron a cabo la Reunión Pública de Información del **Proyecto**, en las instalaciones del Auditorio del CBTis 72 "*Andrés Quintana Roo*", ubicado en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo; la cual, se desahogó el mismo día, conforme a lo asentado en el Acta Circunstanciada y sus Anexos, en la que se registraron 94 (noventa y cuatro) asistentes.

24. Que con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, la **UCPPVSDH** ingresó ante esta **DGIRA** el Acta Circunstanciada de la Reunión Pública de Información del **Proyecto**, misma que, se integra al expediente citado al rubro, adjuntando los anexos siguientes:

- Convocatoria de la Reunión Pública de Información publicada en la **Gaceta Ecológica 46** antes referida.
- Plana completa de la página veintiuno del periódico "*QUINTANA ROO HOY*" con fecha de edición nueve de octubre de dos mil veinticinco; mediante el cual, se publicó la convocatoria de la reunión pública de información del **Proyecto**.
- Registro de asistencia.
- Presentación de la **Promovente**.
- Ponencias del público.
- Formatos de preguntas de los asistentes
- Escrito de Jesús Alberto Mejía Cano y Sofía García León.

Asimismo, de las 14 (catorce) ponencias del público, previamente registradas que cumplieron con las bases de participación señaladas en la **Convocatoria**, se presentaron únicamente 13 (trece), mismas que se enlistan a continuación:

Ponencias presentadas en la Reunión Pública de Información de la MIA-R del Proyecto	
Ponente	Nombre de la ponencia
Particular	Conservación de las aves en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Particular	Conservación de abejas nativas: Esenciales para nuestro ecosistema
Particular	La importancia de conservar las rutas de desplazamiento de la fauna silvestre
Particular	Importancia de la protección y conservación de aves migratorias en el Sureste mexicano
Particular	Salvaguardando la esencia: Un llamado a la conservación de <i>vanilla planifolia</i>
Particular	Mamíferos medianos de la Península de Yucatán: Un enfoque para su conservación
Particular	La puerta al mar y las implicaciones para la pesca
Particular	Manejo sustentable de la flora y fauna en Quintana Roo
Particular	Observaciones jurídicas al proyecto Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto – Vigía Chico
Particular	Biodiversidad de herpetofauna en la península de Yucatán y su importancia
Particular	SGL Observaciones ambientales al proyecto Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto – Vigía Chico
Particular	Conservación de tortugas marinas en la reserva de la biosfera de Sian Ka'an
Particular	Importancia ecológica de los manglares en Sian Ka'an y estrategias para su preservación

• **Observaciones y propuestas resultado de la Reunión Pública**



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Cabe señalar que, se presentaron un total de 31 (treinta y un) formatos con diversas preguntas por escrito, a las cuales, la **Promoviente** dio respuesta durante la reunión.

Al respecto, esta **DGIRA** considera pertinente consignar en la presente **Resolución Administrativa** algunas de las observaciones y propuestas que se realizaron por escrito en la Reunión Pública de Información, por aportar al establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales a la **MIA-R** del **Proyecto**, de acuerdo con lo siguiente:

Observaciones a la MIA-R del Proyecto	
¿Para garantizar los programas de restauración y mitigación de los impactos ambientales que acciones o convenios se tiene con los poseedores de la tierra en este caso con el ejido Felipe Carrillo Puerto, como se están coordinando las acciones del Proyecto?	¿Cómo se pueden caracterizar y evaluar los impactos y medidas si las actividades iniciaron antes de la toma de muestras?
Actualmente la parte de vigilancia y cuidado lo hacen las comunidades ¿No es mejor para cuidar y proteger la naturaleza, no destruirla, no fragmentarla y no dividir sus pasos o cambiarlos de lugar? El proyecto parece para turistas, para vigilancia a la población, cumpliendo con su objetivos histórico: colonizar	Si es una obra para beneficio social ¿Porque no nos consultan de lo que sabemos y queremos? Escuchar al pueblo es escuchar a los pescadores y ejidatarios, nosotros no lo pedimos.
El camino asfáltico que se hizo ha aumentado significativamente el atropellamiento de fauna silvestre, ocasionando la muerte prematura de las especies protegidas o en peligro, No hay un sistema de reductores de velocidad eficiente. Es importante que dentro del programa de educación ambiental con el que están trabajando, obligatoriamente se debe incluir a los trabajadores de la SEDENA y/o empresas que trabajan dentro de ese proyecto; y ser capacitados con el tema de "reducción de velocidad" porque son estos los que no están respetando el límite de velocidad, ¿Se están dando estas capacitaciones? Está aumentando la cacería y pesca furtiva	La SEDENA ha demostrado su desconocimiento y ha ignorado el programa de manejo que ya existía y ha violado las normas y han ignorado a la ciudadanía. Por lo cual, la SEDENA debe dejar la Biosfera en manos de la SEMARNAT.
¿Quiénes o qué instancia administrativa o llevaría el control de esta obra y como la comunidad va a tener injerencia?	Si conoce el promoviente que para realizar cualquier obra dentro de una Reserva de la Biósfera Sian Ka'an se necesita un estudio de impacto ambiental y si conoce la promoviente que al hacerlo sin los permisos correspondientes se hacen acreedores a fuertes sanciones.
¿Quién garantiza la implementación de los programas de mitigación? ¿Tienen nombres específicos de las empresas que realizan estos seguimientos con un espacio de transparencia par que la ciudadanía pueda hacer un seguimiento en tiempo real?	No se mencionan las áreas de extracción de material pétreo ubicado en los primeros 22 Km, su impacto directo e indirecto.
Claramente se nos citó en este recinto, para darnos a conocer el proyecto, y a único fin fue ese, no hay otro objetivo más claro que eso. En lo particular no puedo opinar, ni decir porque ya está hecho ¿Quién está al frente? ¿Cómo actuará la vigilancia si no hay un presupuesto y en la ponencia se aseguró que no habrá actividad económica con el mar, es cierto?	Ustedes afirmaron que la toma de muestras de fauna se realizó ente noviembre de 2023 y agosto de 2024, sin embargo, en la MIA se dice que realizaron en el periodo de tiempo entre el 21 de febrero de 2024 al 14 de marzo de 2024, ¿Cuál es el dato verdadero?
¿Por qué se iniciaron obras antes de concretar el impacto ambiental? ¿Por qué nunca se consultó a las comunidades que viven dentro del ANP? ¿Por qué en los indicadores de impacto ambiental no se menciona el daño que generó el desmonte del manglar que hicieron?	¿Por qué se inició el proyecto sin entregar el MIA? ¿Cómo se vincula las "necesidades de la comunidad" con un proyecto que impacta a una reserva protegida?



2026
año de
Margarita Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigia Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 17 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Observaciones a la MIA-R del Proyecto	
¿Por qué no se toma en cuenta en el plan a los niños, niñas, mujeres y hombres que vigilan, cuidan y mantienen el área? ¿Por qué no mencionan el sistema de aguas residuales y su tratamiento? ¿Por qué no se va a implementar un sistema de captación de agua de lluvia, de donde van a tomar agua? ¿Qué material se uso en la construcción del camino artesanal? ¿En desarrollo de la política ambiental donde entra el impacto sobre las tareas de sustentabilidad que ya hacen grupo de mujeres y niños en Sian Ka'an?	
¿Cuándo iniciaron los trabajos del proyecto? ¿Qué permisos se obtuvieron para poder empezar? ¿Qué hizo la SEMARNAT y la CONANP para frenar los trabajos irregulares e ilegales?	Quando se habla de los impactos no se mencionan las áreas afectadas por la extracción de material para el camino sascaberas ¿Por qué?
¿El camino artesanal estará programado, según dijo la Gobernadora lo harán especialistas artesanales de Oaxaca, dónde están? De acuerdo con la normatividad de la LGEEPA y al reglamento (REIA); el Decreto de creación de la RBSK (DOF 20/01/1986) y el Programa de manejo de la RBSK (23/01/2015), las obras realizadas son incompatibles con el programa de manejo, porque las hicieron si van en contra de la ley?	Proponemos una administración de la biosfera de forma cuatripartita, ciudadanía, municipio y estado y SEMARNAT, ya que la SEDENA no ha podido entender lo que es el medio ambiente.
De acuerdo con el plan de manejo de la RBSK y la normatividad vigente con la Regla 14 de dicho plan, establece que no está permitido pavimentar caminos. ¿Por qué en el estudio de fauna no se menciona que hay especies como el jaguar, el puma, el ocelote, el leoncillo, el tigrillo, el tapir, el faisán, el pavo ocelado y la cojolita? Según la NOM 059 no está permitido construir obras donde están estas especies.	Proponemos que sean vínculos eléctricos los que se permitan circular ya que hasta un muerto existe por exceso de velocidad
Habla que este proyecto ayudara a la movilidad y acceso a beneficios sociales. Nadie viene a la reserva por su carácter de sitio/área protegida y así debería mantenerse ¿porque se sigue usando ese argumento?	Se mencionaron impactos directos de la obra sobre un camino existente, sin embargo, este camino no era tan ancho (8 m) y las velocidades que alcanzaban los pocos vehículos no eran tan altas, respecto a esto no se menciona los impactos directos como: Casos de atropellamientos de fauna que están ocurriendo actualmente. Incidentes vehiculares que ya se han dado y casos de asaltos que antes no se escuchaban en esa zona, que contravienen objetivos particulares de la MIA que mencionaban que el proyecto mejorará la seguridad para todos.
¿Se evaluaron integralmente los impactos costeros? ¿Por qué se van directo a mitigación y no fueron a prevención?	La biósfera ha tenido una dirección a la cual se ha ignorado y no ha sido tomada en cuenta, por parte de la SEDENA, por lo cual exigimos que no participe en la administración de la biósfera.
¿Por qué afirma que no había presencia de Mangle, si quienes vivimos en la zona sabemos y conocemos la existencia de mangle que fue destruido por los trabajos en el muelle?	Se mencionan 7 especies de mamíferos, sin embargo, no incluyen especies que han sido atropellados como es el caso del tigrillo o individuos de jaguares que los propios trabajadores han visto, o especies representativas de ese territorio como pecaríes de labios blancos, tapires, monos etc. La zona de transferencia en el km 22 a que ejido se le proporcionará y como se mantendrá esta infraestructura.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigia Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 18 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Observaciones a la MIA-R del Proyecto	
<i>¿Cómo es posible que otorgaron autorización provisional y que se duda del riesgo grave e irreversible del ecosistema cuando se desarrolla en un suelo kárstico, con flora y fauna de NOM 059, en una zona RAMSAR y con alta presencia de vida animal?</i>	<i>El proyecto se presenta con la intención de hacerlo con el menor impacto ambiental en un punto cero donde hace más de 100 años no tiene uso, porque generar un impacto adicional promoviéndolo como prevención, en restauración y reubicación de flora y fauna. ¿Cómo cambiará la tasa de empleos, en la educación, salud e ingreso económicos y para quienes está dirigido. Hay intención de solicitudes de permisos para actividades turísticas?</i>

25. Que con fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco, la **UCPPVSDH** remitió a esta **DGIRA**, la videograbación de la Reunión Pública de Información del **Proyecto**, misma que, se integra el expediente citado al rubro.

• **Resultados de la Reunión Pública de Información**

En este sentido, esta **DGIRA** llevó a cabo el análisis de la reunión y su videograbación respecto de la exposición de los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad del **Proyecto** presentada por la **Promoviente**, así como, de las ponencias, las opiniones y comentarios realizados por escrito, mismas que fueron revisadas e integradas, identificando los aspectos relevantes siguientes:

- d) La incompatibilidad de las obras propuestas para el **Proyecto** con el Programa de Manejo de la **RB Sian Ka'an**.
- e) Se cuestiona la participación de la **Promoviente** en la administración y operación dentro del Área Natural Protegida, para lo cual, proponen una administración a cargo de la ciudadanía, municipio, estado y **SEMARNAT**.
- f) Se cuestiona el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación, ya que no existe evidencia documental de dicho cumplimiento.
- g) Falta de claridad sobre restauración ecológica y las garantías de su implementación.
- h) Manifiestan que no se evaluaron de manera objetiva los impactos ambientales a la flora y fauna silvestre (particularmente de las especies enlistadas en la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010) dada la importancia de los mismos en los ecosistemas de la **RB Sian Ka'an**.
- i) Preocupación sobre las posibles afectaciones ambientales significativas al ecosistema costero y al humedal.
- j) El **Proyecto** compromete ecosistemas que han sido preservados por las comunidades cercanas basados en esquemas de aprovechamiento sustentable.
- k) Incremento de velocidad vehicular, atropellamiento de fauna, asaltos, pesca y cacería furtiva.
- l) Cuestionamiento sobre los beneficios para las comunidades locales.



"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 19 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

C. Conclusión de la participación pública y derecho a la información

26. Que en este orden de ideas, esta **DGIRA** con fundamento en el artículo 34 fracción V de la **LGEPPA** tiene por presentadas y admitidas las observaciones realizadas por los interesados, mismas que se integran al expediente citado al rubro. Al respecto, los planteamientos formulados durante la participación ciudadana se circunscriben en los siguientes temas medulares: **1) Incompatibilidad de las obras propuestas para el Proyecto con el Programa de Manejo de la RB Sian Ka'an; 2) Insuficiencia en la información presentada en la MIA-R; 3) Incertidumbre en políticas de protección, conservación y preservación de la administración a cargo en la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto dentro de la RB Sian Ka'an; 4) Cuestionamiento de cumplimiento de medidas ambientales de la etapa de preparación del sitio y construcción y 5) Falta de medidas de compensación/restauración respecto de las afectaciones dentro de la RB Sian Ka'an.**

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** garantiza la tutela efectiva del derecho de petición, de transparencia y acceso a la información, así como de participación ciudadana, vinculando las observaciones y propuestas de medidas ambientales derivadas de la consulta pública y de la reunión pública de información al **PEIA**. En ese sentido, y derivado de las observaciones manifestadas por la ciudadanía de la **PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN**, así como de lo referido en el **RESULTANDO 21 y 24** de la presente **Resolución Administrativa**, se dio vista a la **Promovente** de las opiniones y observaciones formuladas, quien presentó adecuaciones al **Proyecto** considerando la participación ciudadana; mismas que fueron analizadas y evaluadas por esta **DGIRA** respecto de la **MIA-R**, la **Información Adicional** y la **Información en Alcance**.

II. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13, 16 fracción X, 53, 54 y 55 de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, VII, IX, X y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 de la **LGEPPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B), O) fracción I, Q), R) fracción I y S), 9, 10 fracción I, 11 fracción IV, 13, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 45 y 47 del **RLGEPPAMEIA**; 1, 3 apartado A, fracción II, subinciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional, considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

A. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos preceptos jurídicos en su parte conducente, estipulan que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental, o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información generada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido, la **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-R** para la evaluación del **Proyecto** y adjunta a ella, la carta responsiva suscrita por el **Representante Legal** de la **Promovente** y por el responsable técnico, como responsables de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

"... declaro bajo protesta de decir verdad que en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como los anexos que lo acompañan, se incorporan las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, en tal sentido la información que se presenta es verídica;..."

B. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Obras y actividades del Proyecto

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracciones I, VII, X y XI, 30 y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 5 inciso B), O) fracción I, Q), R) fracción I y S), 44 fracciones I, II y II, 9 primer y segundo párrafo, 10 fracción I, 11 fracción IV y 13 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan en primer lugar que la realización de obras y actividades de vías generales de comunicación que afecten áreas naturales protegidas o que afecten vegetación forestal, así



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 21 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

como, la afectación a ecosistemas costeros, cualquier tipo de obra civil a desarrollar en humedales conectados con el mar, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y a través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar. En segundo lugar, que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que, el **Proyecto** consiste en la implementación de obras y actividades para la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, para la modernización de un camino existente de una longitud de 54.60 km (cincuenta y cuatro punto sesenta kilómetros), dividido en dos secciones; la primera conformada por el **Camino de asfalto** y el **Área de Transferencia** y la segunda sección se encuentra dentro de la **RB Sian Ka'an** conformada por el **Camino artesanal**, y el **Conjunto de Playa**; mismas que se llevaron a cabo bajo el amparo de la **Autorización 01901-23**, las cuales se describen a continuación:

PRIMERA SECCIÓN

- Camino de Asfalto

Mejoramiento del camino que comprende del PK 0+000 al PK 22+400, tendrá un ancho de calzada de 8.00 m (ocho metros), de los cuales, 6.00 m (seis metros) son para tránsito vehicular y 2.00 m (dos metros) son para uso de ciclovía, el cual será pavimentado con asfalto, en una longitud de 22.40 km (veintidós punto cuarenta kilómetros), conforme a:

Tabla 4. Características del Camino de Asfalto del Proyecto	
Concepto	Especificación
Diseño tipo.	"E"
Punto kilométrico	0+000 al 22+400
Longitud.	22.40 m
Velocidad	30 km/h
Ancho de calzada	8.00 m
Ancho de corona	10.00 m
Número de carriles.	2
Ciclovía	2 m
Ancho de carriles.	3.00 m
Acotamiento	0.60 m a cada lado

- Área de Transferencia

Ubicada en el PK 22+400 al PK 22+500 conformada por 18 (dieciocho) subcomponentes en una superficie de 1.60 ha (uno punto sesenta hectáreas), conforme a las siguientes superficies:



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 5. Subcomponentes del Área de Transferencia del Proyecto		
No.	Subcomponente	Superficie (m ²)
1	Administración y primeros auxilios	62.90
2	Área de grava	7,952.57
3	Áreas verdes	2,745.96
4	Banquetas	634.81
5	Biodigestores	65.72
6	Cisterna y cuarto de bombas	36.50
7	Contenedor de basura	21.37
8	Estacionamiento mixto	702.98
9	Estacionamiento de vehículos públicos	426.31
10	Glorieta y muro de bienvenida	21.20
11	Granja solar	653.65
12	Guarniciones	190.25
13	Locales comerciales	42.55
14	Locales comerciales de la administración	600.02
15	Lockers y renta de vehículos y bicicletas	20.16
16	Sanitarios	57.25
17	Subestación eléctrica y planta de emergencias	52.41
18	Vialidades	1,812.27
Total		16,098.88

Al respecto, con la información vectorial proporcionada por la **Promovente**, se representa la ubicación de los componentes del **Área de Transferencia**, de acuerdo con lo siguiente:

SIN TEXTO



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

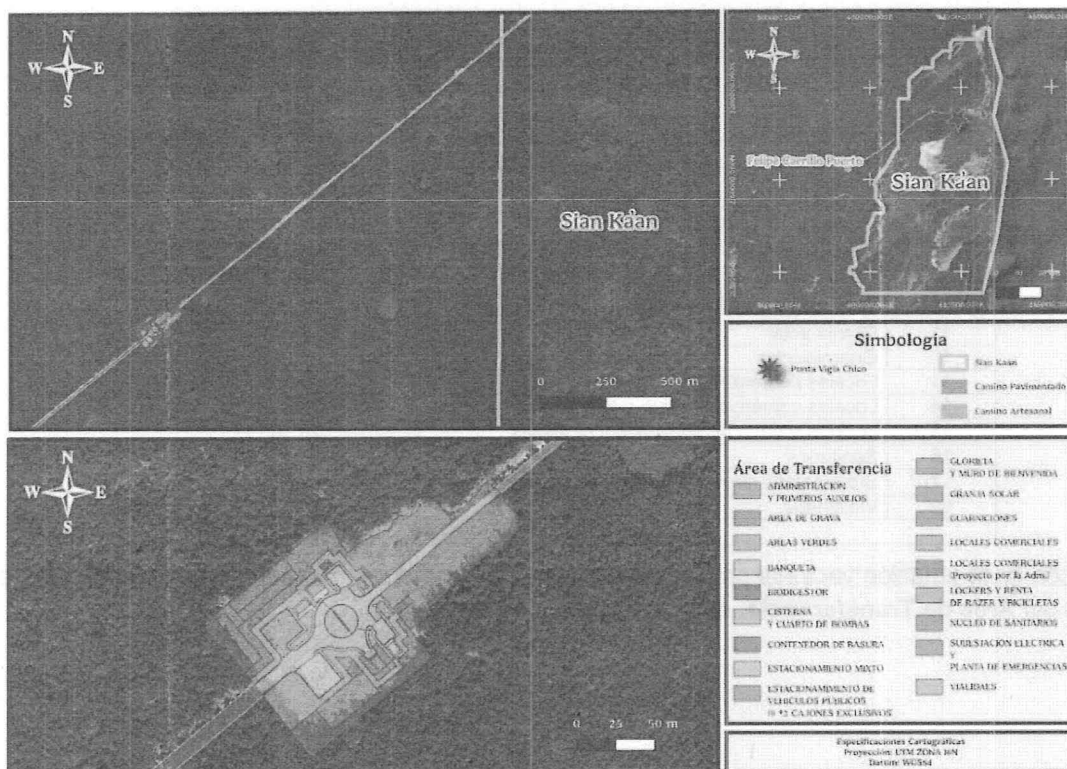


Imagen 1. Componentes del Área de Transferencia del Proyecto.

SEGUNDA SECCIÓN

- Camino artesanal

Mejoramiento del camino que comprende el tramo del PK 22+500 al PK 54+700, tendrá un ancho de calzada de 5.00 m (cinco metros) para tránsito vehicular, construido con material artesanal de cantera de piedra caliza colado con concreto con estampado imitación ladrillo a cada 200 m (doscientos metros), en una longitud de 32.20 km (treinta y dos punto veinte kilómetros).

Tabla 6. Características del Camino Artesanal del Proyecto	
Concepto	
Diseño tipo.	"E"
Punto kilométrico	22+500 al 54+700
Longitud.	32.20 Km
Velocidad	30 km/h



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigia Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 24 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 6. Características del Camino Artesanal del Proyecto	
Concepto	
Ancho de calzada	5.00 m
Ancho de corona	5.00 m
Número de carriles.	2
Ciclovia	NA
Ancho de carriles.	2.50 m
Acotamiento	NA

- Conjunto de Playa

Se ubica en el extremo oriental del trazo general del camino desde la llegada del **Camino Artesanal** hasta la línea de costa, en la localidad de Vigía Chico, conformado por 33 (treinta y tres) subcomponentes en una superficie de 0.22 (cero punto veintidós hectáreas), mismo que estará destinado al uso y administración de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) para que realice acciones de vigilancia, mantenimiento y conservación dentro de la **RB Sian Ka'an**, el conjunto se conforma de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 7. Subcomponentes del Conjunto de Playa del Proyecto		
No.	Componente	Superficie (m ²)
1	Muelles	615.55
2	Bahía	296.68
3	Servicio médico	15.93
4	Sanitarios mujeres	5.60
5	Baño mujeres	4.50
6	Bodega	3.13
7	Biodigestor	9.95
8	Andador a nivel de piso	213.09
9	Totem	1.17
10	Guarnición	14.45
11	Estacionamiento	237.54
12	Camino	343.11
13	Sanitarios hombres	7.42
14	Banqueta	27.63
15	Vestíbulo	14.66
16	Cuarto de aseo	2.24
17	Cuarto bomba	15.21
18	Subestación eléctrica	10.73
19	Cocina y comedor	12.90
20	Totem	5.85
21	Alojamiento Hombres	10.31
22	Baño hombres	4.48
23	Captación pluvial	4.46
24	Sala de juntas	15.88
25	Agua potable	4.46
26	Alojamiento mujeres	12.48
27	Andador	82.68
28	Humedal artificial	30.21
29	Rampa	41.68



"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 25 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 7. Subcomponentes del Conjunto de Playa del Proyecto		
No.	Componente	Superficie (m ²)
30	Faro	52.01
31	Cubierta	135.56
32	BAP	0.07
33	Banquetas	2.48
Total		2,254.53

Al respecto, con la información vectorial proporcionada por la **Promoviente** en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, se representa la ubicación de los componentes del **Conjunto de Playa**, de acuerdo con lo siguiente:

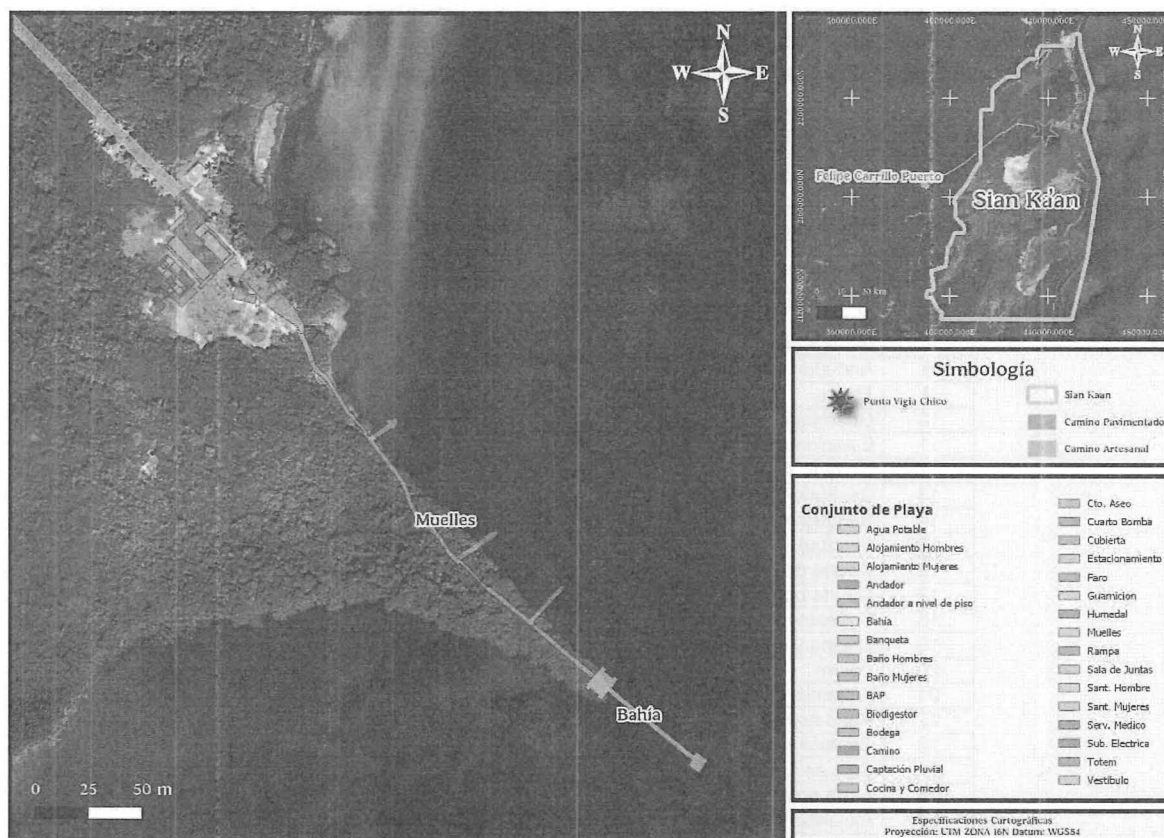


Imagen 2. Componentes del Conjunto de Playa del Proyecto.

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 26 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Al respecto, el **Conjunto de Playa** se establece en el entorno costero, por lo que, las áreas habitables y administrativas correspondientes a: cuarto de aseo, bodega, cuarto de bomba, subestación eléctrica, agua potable, captación pluvial, sanitarios hombre, sanitarios mujeres, alojamiento hombres, alojamiento mujeres, baño hombres, baño mujeres, sala de juntas, servicios médico, vestíbulo, cocina y comedor y andador, serán edificadas sobre palafitos; se desplantarán sobre una losa de entrepiso separada del terreno natural 1.5 m (uno punto cinco metros) en promedio, la cual, se encontrará ligada a la cimentación a base de una batería de zapatas aisladas, el acceso a la losa de entrepiso se hará mediante una rampa.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, las áreas de alojamiento estarán destinadas al pernocte y descanso del personal operativo encargado de la vigilancia y mantenimiento del sitio, así como usuarios autorizados por lo que, no se trata de alojamiento para brindar servicios turísticos.

Asimismo, la **Promovente** manifestó que se llevó a cabo la rehabilitación y construcción del muelle sobre el trazo del muelle anterior, mismo que corresponde a un sendero peatonal de un total de 280 m (doscientos ochenta metros) de longitud, desplantado sobre pilotes de 5 m (cinco metros) de alto separados a 2.5 m (dos punto cinco metros) con cargadores de madera de zapote, con una salida a muelle a los 45 m (cuarenta y cinco metros) destinada para el aparcamiento de vehículos tipo lanchas, otra salida a los 110 m (ciento diez metros) a un muelle que contendrá bancas para sentarse y otra salida a los 155 m (ciento cincuenta y cinco metros) con salida a un muelle con columpios, lo anterior en una superficie de 615 m² (seiscientos quince metros cuadrados). Así como, la construcción de una bahía o andador elevado para la mejor circulación peatonal, en una superficie de 296 m² (doscientos noventa y seis metros cuadrados).

Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que, el **Proyecto**, contará con los servicios para su operación y mantenimiento siguientes:

Servicios

Agua potable

Área de Transferencia: La **Promovente** calculó un volumen de 9.7 m³/día (nueve punto siete metros cúbicos por día), para el requerimiento de los empleados y para los baños públicos, sin embargo, la **Promovente** no indicó cómo se cubrirá la demanda de agua potable en dicha área.

Conjunto de Playa: La **Promovente** estimó un volumen de 6.50 m³/día (seis punto cincuenta metros cúbicos por día), para cubrir la demanda para el área del alojamiento, lo requerido por el personal y para los sanitarios públicos, la cual, se cubrirá por el abastecimiento de dos fuentes; la primera mediante el transporte en camiones cisterna (pipas) certificados, misma que será almacenada en 2 (dos) cisternas con capacidad de almacenamiento de 5.00 m³ (cinco metros cúbicos) cada una y la segunda, a través de la cosecha de agua de lluvia. Se contará con un sistema de tren de filtrado para el agua suministrada por pipas y captación pluvial, incluyendo filtros de sedimentos, carbón activado, suavizadores y desinfección final mediante





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

lámparas de luz ultravioleta, al respecto, la **Promovente** no proporcionó las especificaciones y características de dicho sistema.

Manejo de aguas residuales

Área de transferencia: La **Promovente** manifestó una generación de aguas residuales de un volumen de 7.76 m³/día (siete punto setenta y seis metros cúbicos por día) proveniente de los baños públicos y del uso de las instalaciones por parte del personal, para el cual, considera el sistema de tratamiento de aguas residuales instalando 2 (dos) biodigestores autolimpiables marca *Rotoplas*: el primero será un modelo *RP-3000* con una capacidad de 3.00 m³ (tres metros cúbicos) para el tratamiento del agua proveniente de los baños públicos, y el segundo será un modelo *RP-1300* con capacidad de 1.3 m³ (uno punto tres metros cúbicos) para el tratamiento del agua residual proveniente del edificio administrativo; en los cuales, se lleva a cabo un proceso anaerobio de flujo ascendente donde las bacterias descomponen la materia orgánica en ausencia de oxígeno, el diseño separa lodos y natas, enviando el líquido a un filtro biológico interno.

Conjunto de Playa: La **Promovente** manifestó una generación de aguas residuales de un volumen de 4.72 m³/día (cuatro punto setenta y dos metros cúbicos por día) proveniente del alojamiento, los baños públicos y de los empleados para el cual, considera el sistema de tratamiento de aguas residuales instalando 1 (un) biodigestor autolimpiable marca *Rotoplas* modelo *RP-3000* para el tratamiento primario de las aguas residuales y sanitarias, el cual, utiliza un filtro anaerobio interno que aumenta la eficacia de tratamiento del agua, no requerirá electricidad para su funcionamiento o algún producto químico para tratar el agua residual, además, se colocará en un cajón de concreto y tendrá un registro de lodos para evitar infiltraciones y funcionará como contenedor en caso de desbordes.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** considera la instalación de un humedal artificial para el tratamiento secundario y terciario de una superficie de 117.48 m² (ciento diecisiete punto cuarenta y ocho metros cuadrados), el cual, estará conectado directamente al biodigestor; constará de 3 (tres) plataformas escalonadas en las que pasará el agua del biodigestor, cada una de las plataformas tendrá 5 (cinco) drenes para el paso del agua, además de contar con 3 (tres) filtros: relleno con grava de piedra caliza lavada y clasificada, zonas de entrada/salida con piedra grande (gaviones) y cuerpo central con gravilla media para el *biofilm* bacteriano, se considera la plantación de macrófitas nativas (Tule, Papiro, Carrizo) cuyas raíces oxigenan el sustrato y degradan contaminantes, el efluente tratado se dirigirá a zanjas de infiltración o riego de áreas verdes de restauración.

Sistema de captación de agua pluvial

Conjunto de Playa: Se instalará un sistema de canaletas perimetrales de PVC de alto impacto o aluminio anodizado a lo largo de los bordes de las cubiertas de palma sintética. Estas canaletas recolectarán el agua de lluvia y la conducirán a través de bajantes pluviales equipados con filtros de "primeras aguas" (para descartar el lavado inicial de polvo y hojas) hacia la cisterna pluvial, misma que será destinada a usos no potables (riego, limpieza de exteriores, descarga de inodoros) tras un filtrado básico, reduciendo la demanda de agua transportada.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Energía eléctrica

Área de Transferencia: Se instalarán 196 módulos fotovoltaicos de 400 Wp de potencia, así como un inversor de 100 kW, el sistema de acondicionamiento de potencia es trifásico con una tensión de salida de 400 VCA y el SFV se conectará a un tablero con una tensión de red de 220 VCA, la capacidad total instalada en CD será de 78.40 kWp.

Conjunto de Playa: El suministro eléctrico del conjunto será provisto exclusivamente por un sistema de energía solar fotovoltaica aislada (*Off-Grid*), eliminando la dependencia de combustibles fósiles para la generación primaria y garantizando una operación silenciosa y limpia, dichos paneles solares se ubicarán en el techo de la zona de alojamiento, con un arreglo solar compuesto por 105 paneles fotovoltaicos monocristalinos de alta eficiencia (400 Wp cada uno o superior), sumando una potencia pico instalada de 42 kWp, los paneles se fijarán sobre estructuras de aluminio anodizado en las cubiertas de los edificios.

Iluminación exterior: Se utilizan luminarias con potencias mayores y con una curva fotométrica específica, así como también con un grado de protección lo suficientemente alto como para soportar las distintas condiciones climáticas. Se considerará la normatividad vigente y aplicable NOM-013-ENER-2013, la cual establece los niveles promedio en LUXES de iluminación y eficiencia energética (DPEA).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el **Proyecto** contempla una superficie de intervención total de 40.25 ha (cuarenta punto veinticinco hectáreas), a ubicarse en el municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo.

Obras y actividades provisionales y asociadas

Por su parte, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R e Información Adicional** que, el **Proyecto** requiere de la instalación de obras temporales como: almacenes (materiales, equipo y herramienta, residuos), oficinas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias (portátiles) y zonas de descanso para el personal (únicamente dentro de la superficie autorizada), para las cuales, una vez terminado su uso serán desmanteladas y retirados todos los materiales y obras; sin embargo, no presentó las coordenadas de ubicación de dichas instalaciones provisionales.

Por otro lado, la **Promovente** indicó en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que el **Proyecto**, considera una duración de 18 (dieciocho) meses para la etapa de preparación del sitio y construcción, así mismo, considera una duración de 30 (treinta) años para la etapa de operación y mantenimiento, cabe señalar que, no se manifestó respecto a la etapa de abandono de sitio.

C. INCIDENCIA DEL PROYECTO EN VEGETACIÓN FORESTAL

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 7 fracciones VI, XII, LXXI, LXXX, LXXX BIS y LXXXI, 10 fracción XXX, 31 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, para el



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigia Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 29 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

aprovechamiento de los recursos y terrenos forestales por excepción, conforme a la política forestal de carácter social y para el desarrollo nacional, se deberá de tomar como criterios obligatorios, las necesidades sociales, económicas, ecológicas y culturales de las generaciones presentes y futuras.

En este contexto y de conformidad con lo referido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS Y/O ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL** numerales I, II y III, la **Promovente** manifestó que, el **Proyecto** se ejecutó en una superficie total de 40.25 ha (cuarenta punto veinticinco hectáreas), para lo cual, presentó las coordenadas de ubicación de ambas secciones correspondientes al **Camino pavimentado**, del **Camino Artesanal**, del **Área de Transferencia** y del **Conjunto de Playa**, anexas en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**; de las cuales, en la siguiente tabla se indican las coordenadas extremas del **Proyecto**:

Tabla 8. Coordenadas extremas UTM DATUM WGS 84 Zona 16Q del Proyecto		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Mínima	392207.0077	2165936.5763
...		
Máxima	438721.8089	2189620.2852

De acuerdo con las coordenadas de ubicación del **Proyecto** referidas anteriormente, esta **DGIRA** procedió a realizar un análisis con el uso de la herramienta **SIGEIA**, mediante el cual, identificó que el **Proyecto** incide en vegetación forestal de los siguientes tipos de uso de suelo y vegetación⁴: **Asentamientos humanos (AH)**, **Pastizal cultivado (PC)**, **Selva baja espinosa subperennifolia (SBQ)**, **Selva mediana subperennifolia (SMQ)**, **Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia (VSa/SMQ)**, **Vegetación secundaria arbórea de selva mediana subperennifolia (VSA/SMQ)** y **Tular (VT)**, conforme a la distribución siguiente:

Tabla 9. Uso de suelo y vegetación del Proyecto			
Clave de fotointerpretación	Superficie de incidencia (m ²)	Superficie de incidencia (ha)	Porcentaje de incidencia (%)
AH	6762.00	0.6762	1.66
PC	5744.00	0.5744	1.41
SBQ	16789.00	1.6789	4.13
SMQ	335789.00	33.5789	82.54
VT	20411.00	2.0411	5.02
VSA/SMQ	15756.00	1.5756	3.87
VSa/SMQ	4709.00	0.4709	1.16
Superficie marina	879.55	0.0880	0.22
Total	402539.55	40.25	100.00

En este sentido, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la **Información en Alcance**, llevó a cabo la intervención de vegetación forestal en la **PRIMERA SECCIÓN** de una superficie de 1.6550 ha (uno punto seis mil quinientas cincuenta hectáreas) de **SMQ** por la implementación del **Camino de Asfalto** para la corrección de una curva, así como, para el desplante del **Área de Transferencia**. No obstante, adicionalmente llevó a cabo

⁴ INEGI, 2021. Conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación serie VII. Disponible en la página del INEGI. Última consulta 21 de enero de 2026.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

la intervención de vegetación de una superficie adicional de 6.34 ha (seis punto treinta y cuatro hectáreas) de **SMQ**, resultando una superficie total intervenida de **7.05 ha** (siete punto cero cinco hectáreas), en dicha sección.

Al respecto, si bien es cierto que la realización de la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto** se realizó bajo el amparo de la **Autorización 01901-23** conforme a lo referido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS Y/O ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL** numerales I, II y III, también lo es que, de conformidad con el artículo 27 de la **CPEUM** y el artículo 1 del Reglamento de la **LGDFS**, las autoridades se encuentran jurídicamente obligadas a instrumentar y hacer efectivos los objetivos de conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales de acuerdo con el artículo 73, fracción XXIX-G de la **CPEUM**. En este sentido, está **DGIRA** determina la imposición de medidas enfocadas a la restauración ambiental en concordancia con la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**, mismas que se ordenan bajo los términos y/o condicionantes de la presente **Resolución Administrativa**.

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que en este caso resulta aplicable el artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEPA**; el cual, interpretado de manera sistemática y armónica en su parte conducente establece que, para la autorización de las obras y actividades, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la **LGEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas aplicables; así como, los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis mediante la herramienta del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)⁵, herramienta de apoyo con la que cuenta esta Unidad Administrativa, con las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, referidas anteriormente, correspondientes a las obras del **Proyecto**; se identificó que el **Proyecto** incide en los siguientes ordenamientos jurídicos:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POEGT)**: La Región 17.33 en la Unidad Ambiental Biofísica número 62 (sesenta y dos) "**Karst de Yucatán y Quintana Roo**" (**UAB 62**) con política ambiental de restauración, protección y aprovechamiento sustentable. Así como, en la Región 6.33 en la Unidad Ambiental Biofísica número 64 (sesenta y cuatro) "**Karst del Sur de Quintana Roo**" (**UAB 64**) del **POEGT**, con política ambiental de protección, preservación y aprovechamiento sustentable. Sin embargo, aunque se trata de un instrumento de planeación, de naturaleza general, no delimita Unidades de Gestión Ambiental (UGA), ni define usos de suelo, lineamientos o criterios de regulación ecológica específicos.

⁵ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>



2026
año de
Margarita Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigia Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 31 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

b) **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMMyMC):** La UGA regional marina número 147 (ciento cuarenta y siete) "RB Sian Ka'an" (UGA 147) y en la UGA número 148 "Felipe Carrillo Puerto" (UGA 148) del POEMyRGMMyMC; para el cual, se vinculan los criterios aplicables al **Proyecto**, siguientes:

UGA 147 y 148

"G009.- Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat.

G026.- Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación).

G046.- Fomentar la ampliación o construcción de infraestructuras que liberen tránsito de paso, corredores congestionados y mejore el servicio de transporte.

G055.- La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.

G059.- El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.

G065.- La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.

A051.- Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación.

ANP.- Aplicar Decreto y Programa de Manejo del ANP."

c) **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003**

Que en este caso resultan aplicables los numerales 4.0, 4.1, 4.16 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003** y el **Acuerdo** mediante el cual, se adiciona la especificación 4.43 y el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del manglar, considerando; la preservación del flujo hidrológico y del ecosistema y su zona de influencia, su productividad natural, la capacidad de carga natural del ecosistema, la integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, para lo cual, se prohíbe la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte los procesos anteriormente referidos; por su parte, para las actividades de infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, se deberá dejar una distancia mínima de 100 m (cien metros) respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo; así como, los límites establecidos para infraestructura urbana o alguna de otro tipo de infraestructura,





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero. No obstante, dicho límite podrá exceptuarse siempre que, en la manifestación de impacto ambiental, se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales.

Al respecto, la **Promovente** manifestó en la **Información en Alcance del Proyecto**, lo siguiente:

*"Como parte de esta aclaración de información, este promovente manifiesta que se afectó dentro del "Área de Playa" una superficie de 1,418 m² (0.1418 ha). La única especie afectada fue el Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) en donde no se realizó el retiro de los manglares, sino una poda de apertura para el establecimiento del muelle.*

Para la construcción del muelle, se intervino el manglar mediante una poda selectiva. Previamente, se implementaron el Programa de Rescate y Reubicación de Flora Silvestre y el Programa de Ahuyentamiento, Manejo, Rescate, Reubicación y Protección de Fauna Silvestre. Durante la ejecución de los programas, se puso especial cuidado en la señalización de nidos y se esperó a que fueran abandonados antes de su retiro, asegurando así que no fueran reocupados.

Si bien la poda selectiva disminuyó temporalmente los servicios ambientales provistos por la estructura del manglar (específicamente, el refugio y anidación de aves), se mantuvieron preservados los servicios ecosistémicos esenciales, como el almacenamiento de carbono y el hábitat para peces y otros organismos acuáticos. Dado que la intervención se limitó a la poda selectiva y no se realizó el desmonte ni el despalme del manglar, no se considera un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF). Actualmente, el dosel arbóreo se encuentra recuperado, permitiendo que las especies, especialmente las aves, puedan volver a anidar."

Lo subrayado y en negritas por la DGIRA

En este orden de ideas y del análisis realizado por esta **DGIRA**, se identificó que la **Promovente** llevó a cabo la intervención de vegetación de manglar. Asimismo, se identificó que los subcomponentes de *muelles* y la *bahía* del componente **Conjunto de Playa** en la **SEGUNDA SECCIÓN** del **Proyecto** no respetan la distancia mínima de 100 m (cien metros) respecto al límite de la vegetación de manglar. Al respecto, en cumplimiento a lo establecido en la hipótesis prevista en la especificación 4.43 del **Acuerdo** de la Norma antes referida, la **Promovente** propone una medida de compensación enfocada a la restauración del manglar, de la cual, la **CONANP** en su **Opinión 08/2026** manifiesta que dicha medida "apoya directamente los objetivos de conservación de la Reserva al recuperar servicios ecosistémicos como la protección costera, la captura de carbono y la provisión de hábitats de crianza para especies marinas." (.Sic). En este sentido, esta autoridad ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** de las medidas de compensación en beneficio de los humedales especificadas en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DEL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

1) Que en este caso resultan aplicables los artículos 3 fracción II, 45 fracciones I y II y 46 de la **LGEPPA**; los cuales establecen que, se entenderá por Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) a las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 33 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la **LGEEPA**; asimismo, se consideran áreas naturales protegidas las reservas de la biósfera y su establecimiento tiene por objeto preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; así como, salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial. Por su parte, en el establecimiento de las **ANP's**, se realiza una división y subdivisión que permite identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, éstas se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo Federal conforme a leyes aplicables.

En concordancia con lo anterior, las declaratorias para el establecimiento de las **ANP's** señaladas en el artículo 46 de la **LGEEPA** deberán contener, entre otros aspectos, los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas; por lo que en su administración, se deberán adoptar Lineamientos, mecanismos institucionales, programas, políticas y acciones destinadas a la **conservación, preservación, protección y restauración de los ecosistemas**; el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; la inspección y vigilancia.

2) De conformidad con lo anterior, para tal caso resultan aplicables los artículos 44, 45, 65, 66 fracciones I al VII, 77 de la **LGEEPA**; artículos 45 al 61, 74, 76, 80 y 88 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas (**RLGEEPAMANP**) y 81 fracciones II, III, y VI del **RISEMARNAT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica, en su parte conducente, establecen que, la administración y el manejo de una ANP será a través de los programas que para tal efecto expida la **SEMARNAT** por conducto de la **CONANP**. El programa deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en la declaratoria del área natural protegida de que se trate, y tendrá por objeto la administración de ésta. En dicho programa se deberá determinar la extensión y delimitación de la **Zona de influencia** del área protegida respectiva, que conforme a las definiciones del **RLGEEPAMANP**, entiéndase por **Zona de influencia** a las superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida, la cual mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta. Asimismo, contendrá, entre otras, la especificación de las densidades, intensidades, condicionantes y modalidades a que se sujetarán las obras y actividades a realizar en la misma, el cual, deberá publicarse en el DOF; al respecto, se requerirá autorización por parte de la **SEMARNAT** para realizar obras y actividades dentro de las áreas naturales protegidas, atendiendo a la zonificación establecida y sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

Incidencia del Proyecto respecto del Áreas Naturales Protegida



"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 34 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

3) Al respecto, mediante el *"EDICTO, por el que se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel, y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo"* publicado en el DOF⁶ (Decreto), se declaró el ANP **RB Sian Ka'an**, con el fin de proteger bajo esquemas que garanticen la preservación integral de los elementos naturales que la componen. Posteriormente, se publicó en el DOF el *"ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an"*⁷ (**Programa de Manejo**) con el objetivo de regir la planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera.

En este sentido, conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-R**, la **Información en alcance** y la **Información Adicional**, respecto a las coordenadas de ubicación del **Proyecto** referidas en la **Tabla 8** y lo corroborado mediante **SIGEIA**; esta **DGIRA** identificó que la **PRIMERA SECCIÓN** del **Proyecto** correspondiente al **Camino de Asfalto** y el **Área de Transferencia** se encuentran en la **Zona de Influencia** de la **RB Sian Ka'an**, mientras que la **SEGUNDA SECCIÓN** correspondiente al **Camino Artesanal** y al **Conjunto de Playa**, los cuales se encuentran en la **Zona de Amortiguamiento** de la **RB Sian Ka'an**, ésta última corresponde a las subzonificaciones *"Chun yaxché, Santa Teresa y Vigía Chico"* (**SAST1**) y *"Bahías de la Ascensión y Espíritu Santo"* (**SASM3**). De manera específica, de la **SEGUNDA SECCIÓN**, el componente **Camino Artesanal** se encuentra en la subzonificación **SAST1**, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales terrestres y el segundo componente corresponde al **Conjunto de Playa**, la mayoría de su superficie incide en la subzonificación **SAST1** y en la subzonificación **SASM3** con aprovechamiento sustentable de los recursos naturales marinos, en menor superficie, tal y como se aprecia a continuación:

SIN TEXTO

⁶ Ver *"EDICTO, por el que se declara como área que requiere la protección, mejoramiento, conservación y restauración de sus condiciones ambientales la superficie denominada Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, ubicada en los Municipios de Cozumel, y Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo."* publicado en el DOF el 20 de enero de 1986. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=205918&pagina=26&seccion=0. Última consulta 22 de enero de 2026.

⁷ Ver *"ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera Sian Ka'an."* publicado en el DOF el 07 de enero de 2015. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5379437. Última consulta 22 de enero de 2026.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

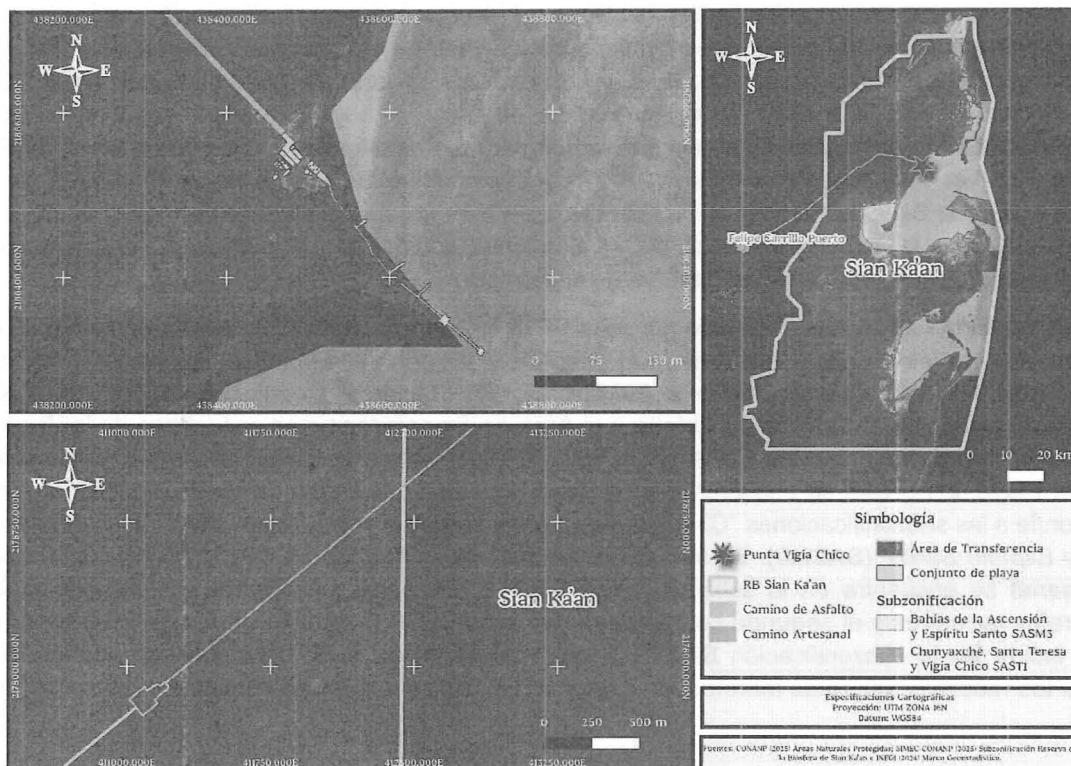


Imagen 3. Ubicación del Proyecto respecto a la Subzonificación de la RB Sian Ka'an.

En este sentido, derivado del análisis realizado por esta Unidad Administrativa, respecto de lo establecido en el **Programa de Manejo** aplicable al **Proyecto**, se identificó que el subcomponente **Camino Artesanal** del **Proyecto**, no contraviene a lo establecido para la subzonificación **SAST1**. No obstante, el subcomponente **Conjunto de Playa** del **Proyecto**, definitivamente contraviene a la Actividad no permitida número 4 de la subzonificación **SAST1**, toda vez que, se llevó a cabo la apertura de vegetación de manglar para la rehabilitación y construcción del muelle. Asimismo, se identificó que dicho conjunto, contraviene a la Actividad no permitida número 5 de la subzonificación **SASM3** y la **Regla 67**, toda vez que, se llevó a cabo la construcción y ejecución de obra pública por la construcción de un muelle y una bahía.

Al respecto y considerado que el régimen de carácter federal del **ANP**, la **CONANP** se manifestó respecto a la realización de las obras y actividades del **Proyecto** de la **Información en Alcance** dentro de la **RB Sian Ka'an**, mediante la **Opinión 08/2026**, como fue referido en el **RESULTANDO 9** y **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigia Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 36 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

"En este sentido, el presente análisis se enfoca en recomendaciones y medidas que serán necesarias para que el promovente corrija, mitigue y compense los impactos ambientales correspondientes a la construcción y operación del proyecto.

...

En relación a la operación de los componentes del proyecto dentro de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an, es fundamental que se cumpla con lo señalado por la promovente referente a que "...uno de los objetivos de la ejecución del proyecto consiste en que la CONANP tenga una mejora en sus instalaciones para así ejecutar con mayor eficiencia y eficacia sus acciones de vigilancia dentro de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an.". Para ello, se deberá cumplir con lo que señala la promovente en el Capítulo 3 de la Información en Alcance, donde se señala que "... la edificación de obras complementarias que quedarán a disposición de la Dirección de la Reserva, entre las cuales se encuentra un área de playa en Vigía el Chico...".

De esta manera, al dejar a disposición de la Dirección de la Reserva las obras en el área de playa en Vigía el Chico, se contribuye a la mejora en las instalaciones de la CONANP, lo que permite implementar acciones de supervisión y vigilancia y contribuir en la mitigación de los efectos de las obras y actividades durante su operación.

Lo subrayado y en negritas por la DGIRA

En este sentido, y de acuerdo con la opinión emitida por la **CONANP**: es fundamental que se cumpla con lo señalado por la promovente referente a que "...uno de los objetivos de la ejecución del proyecto consiste en que la CONANP tenga una mejora en sus instalaciones para así ejecutar con mayor eficiencia y eficacia sus acciones de vigilancia dentro de la Reserva de la Biósfera Sian Ka'an.". Para ello, se deberá cumplir con lo que señala la promovente en el Capítulo 3 de la Información en Alcance, donde se señala que "... la edificación de obras complementarias que quedarán a disposición de la Dirección de la Reserva, entre las cuales se encuentra un área de playa en Vigía el Chico...". Por lo que las obras e instalaciones correspondientes a la **SEGUNDA SECCIÓN** del Proyecto que incluyen los componentes y subcomponentes correspondientes al **Camino Artesanal** y al **Conjunto de Playa** deberán quedar a disposición de la Dirección de la Reserva con el objetivo de preservar, mantener y vigilar la **RB Sian Ka'an**.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la **SEGUNDA SECCIÓN**, la cual, se encuentra sujeta a un régimen jurídico especializado donde las medidas ambientales de restauración aplicables a la etapa de preparación del sitio y construcción, así como las medidas ambientales de prevención y mitigación de la etapa de operación y mantenimiento, quedarán sujetas a lo establecido por la **CONANP**, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

Congruencia del proyecto con los instrumentos de planeación, de ordenamiento ecológico y disposiciones jurídicas aplicables

- 1) Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en los inciso a) y b) de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la



2026
año de
Margarita Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 37 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

A



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

documentación técnica que integra el **Proyecto** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación ambiental y no contraviene las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos.

- 2) Si bien es cierto que, del análisis realizado por esta **DGIRA** respecto al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003** especificado en el inciso c) del apartado **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**; la **SEGUNDA SECCIÓN** del **Proyecto** no respeta la distancia mínima de 100 m (cien metros) respecto al límite de la vegetación de manglar; también lo es que, la **Promoviente** propone una medida de compensación enfocada a la Restauración del Manglar, en cumplimiento a lo establecido en el supuesto normativo de la especificación 4.43 de la norma. Al respecto, esta **DGIRA**, ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** de las medidas de compensación en beneficio de los humedales especificadas en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**.
- 3) Reconociendo el régimen jurídico especializado de la **RB Sian Ka'an**, donde incide la **SEGUNDA SECCIÓN** del **Proyecto**, y de acuerdo con el análisis realizado por esta **Unidad Administrativa** de la información presentada por la **Promoviente** tanto en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, de la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR DEL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS** numerales 1) al 3), respecto de lo establecido al **Programa de Manejo**, de la **Opinión 08/2026** y de la **CONANP**, así como las medidas ambientales de prevención y mitigación de la etapa de operación y mantenimiento, esta **DGIRA** determina la compatibilidad del **Proyecto** con los criterios establecidos para la preservación y protección de la **RB Sian Ka'an** ordenando los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y párrafo cuarto del artículo 45 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades de la **PRIMERA SECCIÓN** que se ubica en la *Zona Influencia* y de la **SEGUNDA SECCIÓN** que se encuentra en la *Zona de Amortiguamiento* de la **RB Sian Ka'an**, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, de acuerdo con los componentes ambientales siguientes:

- **AGUA**

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 23 fracción VII, 117 fracción I, IV, V, 117 TER de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, II, VI, XIII, XIV, XVII, XXVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 29 Bis, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 30, 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148, 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-004-SEMARNAT-2002**, **NOM-003-CONAGUA-1996**, **NOM-008-CONAGUA-1998**, **NOM-009-CONAGUA-2001**; **NOM-014-CONAGUA-2003**; la **NOM-127-SSA1-2021**; la Norma Mexicana **NMX-AA-164-SCFI-2013** y el Acuerdo mediante el cual se modifican los numerales 7, 7.1, 7.2, 8.4.2 y 10 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-008-CONAGUA-1998**; los criterios ecológicos para la conservación y aprovechamiento del agua CG-053, CG-064 y A-006 del **POEMyRGMMyMC**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, su distribución y control, así como, la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; se considera de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso, así como, la prevención y control de su contaminación mediante la construcción y operación de las obras requeridas para su cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, en los sitios en los que no exista un sistema de red de drenaje y alcantarillado público, queda estrictamente prohibido el uso de letrinas, fosas sépticas o biodigestores; el proyecto deberá incluir infraestructura para el tratamiento de sus aguas residuales; de igual forma, los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, deberán estabilizarse en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia; a su vez, la construcción de carreteras, caminos, puentes o vías férreas deberá evitar modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos o superficiales o atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables; adicionalmente, en ningún caso la estructura o cimentación, construcción y el mantenimiento, deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.

En este sentido, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** mediante el uso del **SIGEIA** y respecto a la ubicación del **Proyecto**, se identificó que, incide en el Sitio RAMSAR "*Sian Ka'an*" (**RAMSAR 89**), en la Región Marina Prioritaria 65 "*Sian Ka'an*" (**RMP-65**), en la Región Hidrológica Prioritaria 108 "*Sian Ka'an*" (**RHP-108**), así como los humedales RH33Ab_HUM_E_6058, RH33Ab_HUM_P_6064, RH33Ba_HUM_E_6124, RH33Ba_HUM_E_6127, y en el acuífero con número de clave 3105 "*Península de Yucatán*", mismo que, se



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 39 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

caracteriza por su alta permeabilidad y con profundidad somera al nivel del agua subterránea carece de un tipo de subsuelo que permita la atenuación natural de los contaminantes; la recarga se orienta en las fallas, fracturas y karts una vez en el acuífero viaja rápidamente por conductos, grietas, cuevas y karst, este proceso de recarga y dinámica subterránea hace que el sistema acuífero sea susceptible ya que la lluvia torrencial arrastra materia orgánica y componentes del suelo, directamente al acuífero lo que modifica las características físico y químicas del agua subterránea, produciendo una contaminación difusa que debe ser monitoreada. En la zona costera se identifica el frente salino que oscila acorde a la variación de las mareas, produciendo un avance y retroceso de la interfase salina. Los valores de campo del agua caracterizan esta masa de agua con temperaturas por arriba del 28 °C y pH 8.5 unidades. La zona de interfase salina varía caracterizándose con temperaturas medias (por debajo de los 28 °C y pH menores a 7.5 unidades). Cabe señalar que, en el sitio del **Proyecto** no se identificó algún cauce de flujo superficial, por lo que, no se tendrá afectación a corrientes superficiales.

En este orden de ideas, la **Promovente** manifestó en el Capítulo II "**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**" de la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que, para el **Conjunto de Playa** se cubrirá por el abastecimiento de dos fuentes; la primera mediante el transporte en camiones cisterna (pipas) y la segunda, a través de la cosecha de agua de lluvia; y se contará con un sistema de tren de filtrado para el agua suministrada por pipas y captación pluvial, incluyendo filtros de sedimentos, carbón activado, suavizadores y desinfección final mediante lámparas de luz ultravioleta. Por otra parte, considera el sistema de tratamiento de aguas residuales instalando 2 (dos) biodigestores autolimpiables en el **Área de Transferencia** y 1 (un) biodigestor y la instalación de un humedal artificial para el tratamiento secundario y terciario del agua residual en el **Conjunto de Playa**. Asimismo, la **Promovente** manifestó la instalación de un sistema de canaletas perimetrales a lo largo de los bordes de las cubiertas de palma sintética, para la recolección de agua de lluvia y la conducirán a través de bajantes pluviales equipados con filtros de "primeras aguas" (para descartar el lavado inicial de polvo y hojas) hacia la cisterna pluvial, misma que será destinada a usos no potables como riego, limpieza de exteriores y en la descarga de inodoros.

Cabe señalar que, la **Promovente** manifestó que llevó a cabo la rehabilitación y construcción del muelle, mismo que corresponde a un sendero peatonal de un total de 280 m (doscientos ochenta metros) de longitud, desplantado sobre pilotes de 5 m (cinco metros) de alto separados a 2.5 (dos punto cinco metros) con cargadores de madera de zapote, con una salida a muelle destinada para el aparcamiento de vehículos tipo lanchas, otra salida a un muelle que contendrá bancas para sentarse y otra salida a un muelle con columpios, también llevó a cabo la construcción de una bahía o andador elevado para la mejor circulación peatonal.

Aunado a lo anterior, la **Promovente** adjuntó en la **MIA-R** el "**ESTUDIO INTEGRAL HIDROLÓGICO, HIDRÁULICO, HIDROGEOLÓGICO Y MONITOREO DE INDICADORES AMBIENTALES RELACIONADOS A LA CALIDAD DEL AGUA**", del estudio hidrodinámico bidimensional en condición actual y con proyecto, mediante el cual, se caracterizaron las zonas inundables del sitio del **Proyecto**, a efecto de que se cuente con las Obras de Drenaje Transversal (ODT) necesarias para evitar la alteración de los flujos superficiales naturales en los sitios donde se requieran, del cual, cita en su parte conducente, lo siguiente:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

"Con lo anterior se concluye que, se tiene identificados 32 sitios que es factible realizar la construcción de ODT, es importante mencionar que en 11 sitios de los 32 propuestos aún falta evaluar su factibilidad contractiva ya que no se cuenta con información topográfica directa de campo como ya se ha referido. Lo anterior, se puede verificar en las fichas que se presentan en el anexo A del presente informe, en el cual se indica con mayor detalle las características observadas en el presente estudio. Es importante comentar, que la propuesta geométrica de obras de drenaje transversal de cada uno de los sitios requeridos es a nivel de ingeniería básica, por lo que si se llegara a considerar una sección geométrica diferente a las propuestas en el presente documento, sólo se recomienda cuidar que se conserve el área hidráulica efectiva, para así asegurar el correcto funcionamiento hidráulico de cada una de las ODT's propuestas en el presente estudio.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

...

- Como producto de las modelaciones hidráulicas, la zona de estudio representa una llanura de inundación con poca pendiente, los flujos no definen cauces, sino que se presentan amplias zonas inundadas con escurrimientos lentos de varios días, por lo que las obras de drenaje que se proponen al final del presente documento, deben dar alivio a aquellas zonas; que, por topografía, son susceptibles a inundarse.

...

- Se recomienda considerar la construcción de obras de drenaje complementarias como el bombeo del camino, cunetas, bordillos, lavaderos, contracunetas, etc, para aliviar de manera rápida y efectiva los encharcamientos recurrentes que se estarían presentando sobre el camino y las zonas aledañas en conjunto con las obras de drenaje transversal propuestas en el presente estudio."

En este sentido, se presentan las 32 (treinta y dos) ODT's resultantes de la modelación hidráulica del estudio antes referido, conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Sitios propuestos que requieren Obras de Drenaje Transversal para el camino del Proyecto.							
Cadenamiento del Camino	No. de ODT	Caudal de diseño Tr 25 (m³/s)	No. de Conductos	Sección	Pendiente	Material	Manning
				(ancho x alto) (mxm)	(m/m)		
2+580	1	1.12	1	2.0X0.5	0.008	Concreto	0.016
3+260	2	2	2	2.0X0.5	0.006	Concreto	0.016
3+980	3	1.34	1	2.0x0.5	0.008	Concreto	0.016
4+760	4	2.6	2	2.0X1.0	0.012	Concreto	0.016
7+335	5	2.26	2	2.0X0.5	0.002	Concreto	0.016
9+215	6	2.66	2	2.0X0.5	0.003	Concreto	0.016
19+500	7	1.29	2	2.0X0.5	0.005	Concreto	0.016
20+940	8	0.93	1	2.0X0.5	0.008	Concreto	0.016
21+220	9	0.5	1	2.0X0.5	0.008	Concreto	0.016
23+250	10	0.4	1	2.0X0.5	0.008	Concreto	0.016
24+000	11	2.05	2	2.0X0.5	0.006	Concreto	0.016
24+250	12	1.67	1	2.0X0.5	0.008	Concreto	0.016
25+300	13	1.66	1	2.0X1.0	0.004	Concreto	0.016
25+860	14	1.79	2	2.0X0.5	0.008	Concreto	0.016
35+900	15	8.17	2	2.0X0.5	0.005	Concreto	0.016
36+240	16	8.17	2	2.0X0.5	0.005	Concreto	0.016
36+520	17	8.17	2	2.0X0.5	0.005	Concreto	0.016
42+210	18	4.31	4	2.0x0.5	0.003	Concreto	0.016
42+850	19	4.31	2	2.0x0.75	0.007	Concreto	0.016
43+010	20	4.31	2	2.0x1.0	0.006	Concreto	0.016
43+210	21	4.31	2	2.0X0.75	0.005	Concreto	0.016
43+470	23	4.31	2	2.0X0.50	0.008	Concreto	0.016



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 10. Sitios propuestos que requieren Obras de Drenaje Transversal para el camino del Proyecto.							
Cadenamiento del Camino	No. de ODT	Caudal de diseño Tr 25 (m³/s)	No. de Conductos	Sección (ancho x alto) (mxm)	Pendiente (m/m)	Material	Manning
43+800	22	2.46	2	2.0X0.5	0.008	Concreto	0.016
44+100	24	2.46	2	2.0x0.5	0.009	Concreto	0.016
50+090	25	0.92	1	2.0X0.5	0.005	Concreto	0.016
50+660	26	1.15	1	2.0X0.5	0.008	Concreto	0.016
52+040	27	2.87	3	2.0X0.5	0.009	Concreto	0.016
53+540	28	9.39	3	2.0X0.4	0.003	Concreto	0.016
53+740	29	9.39	3	2.0X0.4	0.002	Concreto	0.016
54+020	30	9.39	2	2.0X0.5	0.002	Concreto	0.016
54+250	31	9.39	2	2.0X0.5	0.001	Concreto	0.016
54+440	32	9.39	2	2.0x0.5	0.004	Concreto	0.016

Por su parte, la **Promovente** realizó un “**Estudio de batimetría en el Área de Vigía Chico Q. Roo**”, un “**ESTUDIO DE CORRIENTES MARINAS EN EL ÁREA DE VIGIA CHICO Q. ROO**”, y un Estudio de “**CARACTERIZACIÓN HIDROGEOLÓGICA, MODELO CONCEPTUAL INTEGRADO E IDENTIFICACIÓN DE FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA**”, mismos que adjuntó a la **MIA-R** del **Proyecto**, de los cuales, citan en su parte conducente lo siguiente:

Estudio de batimetría

“V.- Resultados:

El área corresponde a una zona somera con pendientes bajas a partir de la línea de costa, de la punta sur a una distancia de aproximadamente 170 metros al noreste se encontraron valores de 2.16 metros. En la zona donde se construyen miradores, la profundidad en los postes más alejados a la costa en promedio es de 1.15 metros (figura 4).

Respecto al fondo marino se encontraron diferencias en su consistencia, la zona donde se forma una ensenada facilita la acumulación de sedimentos lodosos (figura 5).”

Estudio de corrientes marinas

“V.- Conclusiones Se identificó que la dirección de la corriente marina en el área de estudio sigue el patrón de corrientes señaladas para el Mar Caribe con dirección dominante hacia el norte y con vórtices en zonas cercanas a la línea de costa como se presentó en la zona del proyecto, donde se registraron corrientes con dirección predominante al oeste.

En el área de estudio las velocidades de las corrientes marinas son bajas, se detectaron velocidades de 4.7-5.6 m/minuto que disminuyen hasta 1-3 metros s/minuto (a 50 metros de la línea de costa), contrasta con los registros de velocidad de corrientes mar adentro del Mar Caribe que son de 90 m/min (Athié, Candela, Sheinbaum, Badanf, & Ochoa, 2011).

La dirección de viento dominante durante los registros influyó en el cambio de dirección de las corrientes marinas en las partes cercanas a la costa, ya que al disminuir la profundidad las direcciones de las aguas marinas superficiales tienen mayor relación con la dirección e intensidad de los vientos.”

Caracterización Hidrogeológica

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El acuífero es de tipo libre, establecido en la roca caliza (formación Carrillo Puerto), con un espesor, explorado, mayor a 250 m de profundidad.

...



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

La profundidad del nivel estático oscila entre 7.8 a 0.28m; las zonas profundas se ubican al Poniente de la zona de estudio (Altura del Poblado Felipe Carrillo Puerto) y las someras en la zona costa (Vigia Chico), la distribución espacial del nivel estático replica la variación topográfica.

La elevación del nivel estático oscila entre los 4 a 2m, ubicando las equipotenciales mayores al Poniente y disminuyen con un gradiente suave hasta los 2m y cero metros al nivel del mar, junto en el punto conocido como Vigia Chico. La oscilación o variación del nivel estático, es mínima (0.25 m) y responde principalmente a eventos de lluvias torrenciales (no eventos extremos) que rápidamente se infiltran al acuífero recargándolo.

...
En la zona costera se identifica el frente salino que oscila acorde a la variación de las mareas, produciendo un avance y retroceso de la interfase salina. Los valores de campo del agua caracterizan esta masa de agua con temperaturas por arriba del 28 °C y pH 8.5 unidades. La zona de interfase salina varía caracterizándose con temperaturas medias (por debajo de los 28 °C y pH menores a 7.5 unidades). Así mismo, se interpreta oscilación del frente salino condicionado a los eventos de recarga, que son mayormente influenciados por eventos de lluvia torrencial donde la lluvia rápidamente se infiltra al subsuelo a través de fallas, fracturas y sistema karstico, integrándose en el almacenamiento del acuífero (recarga). Este mecanismo es identificado por la marca isotópica de las lluvias ligeras y torrenciales y el aglomeramiento de las huellas isotópicas de pozos y norias."

Aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó en la **MIA-R** un análisis sobre el estudio de referencia de capacidad de carga de los estudios antes referidos, utilizando como base el "**ESTUDIO DE LIMITE DE CAMBIO ACEPTABLE PARA LA RESERVA DE LA BIÓSFERA ARRECIFES DE SIAN KA'AN**" para la identificación de los límites permisibles que deberán aplicarse al "**Conjunto de Playa**", citando en su parte conducente lo siguiente:

"A continuación, se presentan los aspectos más importantes:

1. Limitantes de uso en la zona de playa:
 - El tamaño máximo de los grupos es de 6 visitantes acompañado de un guía.
 - Mantener distancia no menor a 2.5 m de las formaciones arrecifales. Esta medida reduce los factores limitantes que operen en el sitio, en función a su cumplimiento, lo que se traduce en que no haya riesgo por toque o contacto.
 - Uno obligado de chaleco salvavidas para visitantes."

Por otro lado, la **Promovente** en el Capítulo V. "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-R**, **Información Adicional e Información en Alcance**, en el que, identificó los posibles impactos ambientales que ocasionaran las obras y actividades del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente agua como: la variación en las superficies de infiltración, cambio en los patrones de escurrimiento y almacenamiento del agua, cambio en las características fisicoquímicas del agua, disminución de calidad de agua en zona costera.

Al respecto, la **Promovente** presentó el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-R**, **Información Adicional e Información en Alcance**, las medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 11. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.

ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y mantenimiento	1.	Mantenimiento por toda la vida útil del proyecto de las 20 de obras de drenaje transversal colocadas en distintos sitios del trazo donde se realizarán las obras de modernización y mantenimiento del camino existente, la ubicación y diseño de estas obras se lleva a cabo con base en los estudios hidrológicos realizados y servirá para mantener sin cambios los flujos hidrológicos superficiales.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 11. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	2.	Queda prohibido alterar o modificar superficies que no se encuentren dentro del predio de construcción del proyecto.
	3.	Cumplir con las limitantes de uso en la zona de playa: - El tamaño máximo de los grupos es de 6 visitantes acompañado de un guía. - Mantener distancia no menor a 2.5 m de las formaciones arrecifales. Esta medida reduce los factores limitantes que operen en el sitio, en función a su cumplimiento, lo que se traduce en que no haya riesgo por toque o contacto. - Uso obligado de chaleco salvavidas para visitantes.

En este sentido, esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para reducir los efectos negativos sobre el ambiente.

Conforme a lo anterior, y con la finalidad llevar a cabo un análisis multidisciplinario, mediante la **Opinión 08/2026** la **CONANP** emitió su opinión técnica respecto al componente agua, como fue referido en el **RESULTANDO 9** y **Tabla 6** de la presente **Resolución Administrativa**; mediante la cual, indicó en la parte que nos interesa, lo siguiente:

"(...) En este sentido, el presente análisis se enfoca en recomendaciones y medidas que serán necesarias para que el promovente corrija, mitigue y compense los impactos ambientales correspondientes a la construcción y operación del proyecto.

...

Respecto a la instalación del biodigestor dentro del ANP Reserva de la Biosfera de Sian Ka'an, la información en alcance remitida por medio del oficio SRA/DGIRA/DG-00054-26 de fecha 7 de enero de 2026, donde el promovente señala que implementará un biodigestor autolimpiable marca Rotoplas® modelo RP-3000 con una capacidad de 3,000 L y la instalación de un humedal artificial. Para el diseño del humedal artificial se tomaron las consideraciones y procesos del "Manual de Humedales Artificiales para el Tratamiento de Aguas Residuales en Vigía Chico, Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an" publicado por la Asociación Civil Amigos de Sian Ka'an en 2025.

Por lo tanto, se deberán seguir las siguientes recomendaciones:

- *El efluente tratado deberá destinarse al riego de áreas verdes o aplicarse sobre el camino que lleva a Vigía Chico para favorecer su evaporación. Los lodos resultantes de este proceso deberán confinarse en la fosa séptica y contar con un adecuado manejo y disposición.*
- *Seccionar el humedal artificial en celdas conectadas y escalonadas con el objetivo de mantenerlo a una altura que prevenga el posible riesgo de inundaciones, facilitar el mantenimiento, así como, mejorar el tratamiento por etapas. Poner una malla entre cada estrato para poder hacer limpiezas y supervisión de los humedales. Se propone que sean sólo 3 capas de sustrato para un mantenimiento.*
- *Las aguas residuales deberán recibir tratamiento previo a su descarga en cuerpos de agua y deberá cumplir con NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.*
- *Garantizar que se cumpla con lo señalado en la Regla administrativa 13 del Programa de Manejo, que señala que: "En toda la Reserva queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo,*



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 44 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante".

OBRAS DE DRENAJE TRANSVERSAL

En este sentido para asegurar el buen estado de salud de esta ANP se recomienda al promovente que los pasos de agua deben ser eficientes y con las características necesarias para permitir los hidroperiodos en todo el proyecto poniendo particular atención en las zonas de humedales de sabana y manglares.

Es importante señalar que durante el proceso de la diversa información adicional que ha presentado el promovente, se identificaron 32 sitios para implementación de ODT, posteriormente se reduce el número a 20 ODT, y que en esa reducción se eliminan 4 ODT dentro de la Reserva, por lo que se deberán ampliar el número de las ODT o en su caso, incluir la justificación de la reducción y garantizar que no se interrumpirá el flujo hidrológico.

Es crucial asegurar que la cantidad, diseño, instalación y mantenimiento sean adecuados y no perturben la dinámica hidrológica natural. La relevancia de este tipo de infraestructura es considerable debido a la existencia de varios ecosistemas interrelacionados, como selvas bajas inundables, sabanas, manglares, cenotes y lagunas, cuya salud depende de un flujo de agua constante y sin impedimentos para sostener sus procesos ecológicos.

Cabe destacar que, la zona se distingue por un terreno kárstico que tiene alta permeabilidad, permitiendo la filtración y el movimiento del agua bajo tierra, lo cual es esencial para la recarga de acuíferos y la viabilidad de los ecosistemas que dependen de ella. Por lo tanto, al planear estos pasos de agua, es fundamental considerar tanto el flujo superficial como el subterráneo, garantizando su conexión hídrica mediante estructuras apropiadas que no obstruyan, dirijan o reduzcan significativamente el volumen de agua que recorre el sistema.

(...)"

Opinión Técnica CONAGUA

Asimismo, la **CONAGUA** emitió su opinión técnica respecto al componente agua, a través de la **Opinión 137**, como fue referido en el **RESULTANDO 9 y Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**; mediante la cual, indicó en su parte conducente lo siguiente:

"(...) será necesario cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana "NOM-014-CONAGUA-2003, Requisitos para la recarga artificial de acuíferos con agua residual tratada", específicamente lo indicado en la Tabla 1 del apartado 6.3.1, para no afectar el acuífero, ni a los ecosistemas dependientes del agua subterránea. Así mismo, para la construcción, operación mantenimiento del biodigestor que se incluye en el conjunto de obras que se construirán en la Estación de Transferencia, se reitera que La Promovente deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana "NOM-006-CNA-1997, Fosas sépticas prefabricadas- Especificaciones y métodos de prueba" y con en el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-006-CONAGUA-2022, Sistemas de depuración de aguas residuales domésticas que no estén conectadas a un sistema de alcantarillado sanitario- Especificaciones y métodos de prueba".

Por su parte, respecto de la información de carácter técnico presentada por la **Promovente**, esta **DGIRA**, identificó que, la **Promovente**; no manifestó como cubrirá la demanda de agua potable requerida para la operación y mantenimiento en el **Área de Transferencia**, asimismo, no proporcionó las especificaciones y características del sistema de tren de filtrado que pretende implementar en el **Conjunto de Playa**. Aunado a lo anterior, no especifica el número de ODT's a implementar a lo largo del trazo total del camino, solo menciona el mantenimiento de 20 (veinte) ODT's, así como, no indicó si llevará a cabo la construcción de obras de drenaje complementarias como el bombeo del camino, cunetas, bordillos, lavaderos, contracunetas,



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 45 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

etc, para aliviar de manera rápida y efectiva los encharcamientos recurrentes que se estarían presentando sobre el camino.

Ahora bien, derivado de la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**, para que se lleva a cabo la utilización y manejo del recurso hídrico en el sitio en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas presentes de los que forman parte dicho recurso, en los periodos que considera el **Proyecto**; esta **DGIRA** que, en relación a la instalación de 2 (dos) biodigestores como sistema principal de tratamiento de aguas residuales en **Área de Tránsito**, se deberá acreditar el tratamiento secundario y terciario del agua resultante de los biodigestores, debido a que este tipo de tecnologías no garantizan, por sí solas, la remoción suficiente de nutrientes, patógenos y la carga orgánica para el sitio de gran importancia ecológica en el que se ubica el **Proyecto**.

Aunado a lo anterior, esta **DGIRA** identificó que, la **Promotora**; no consideró las posibles afectaciones a la sedimentación y dinámica hidrológica del ecosistema costero por la instalación de palafitos para la rehabilitación y construcción del muelle y la bahía, así como, por el arrastre de sedimentos y/o contaminantes accidentales provenientes de las obras y actividades del **Proyecto**, así como, por la infiltración al suelo del agua tratada que no cumpla con los parámetros establecidos por la Norma **NOM-014-CONAGUA-2003**, lo anterior resulta importante dada la ubicación del **Proyecto**, respecto a ecosistemas altamente sensibles como manglar (el exceso de nutrientes altera la salinidad y el balance biogeoquímico), arrecifes de coral (puede provocar blanqueamiento de coral y mortalidad coralina) y pastos marinos (aumento de nutrientes que genera turbidez y pérdida de luz que ocasiona su muerte de dicha vegetación marina).

Conforme a lo anteriormente descrito, respecto al uso y aprovechamiento de agua, el manejo de agua residual, el manejo del agua pluvial y la recarga del acuífero, considerando la **Opinión 08/2026** y la **Opinión 137**; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por la **Promotora** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso hídrico, deberá implementar medidas complementarias con el objeto de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 12. Medidas ambientales determinadas por esta **DGIRA** para el **Proyecto** durante la etapa de operación y mantenimiento.

ZONA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Área de Tránsito	4.	Indicar el origen del suministro de agua potable que abastecerá la demanda de agua potable, mismo que deberá ser de fuentes autorizadas.
	5.	Implementar un sistema de captación de agua pluvial, misma que será destinada a usos no potables (riego, limpieza de exteriores, descarga de inodoros), que reduzca la demanda de agua.
	6.	Llevar a cabo la construcción y/o instalación, operación y mantenimiento de un sistema para el tratamiento secundario y terciario de las aguas provenientes de los 2 (dos) biodigestores, el cual, deberá incorporar barreras físicas e hidráulicas que garanticen el confinamiento total del agua residual tratada y eviten cualquier infiltración al subsuelo o descarga no controlada al medio natural. Las barreras físicas deberán consistir, como mínimo, en la impermeabilización del sistema mediante geomembranas de alta densidad, capas de arcilla compactada y estructuras de concreto en las zonas de conducción, entrada y salida, asegurando la separación completa entre el efluente y el suelo natural. De manera complementaria, se deberán implementar barreras hidráulicas que permitan el control estricto del flujo y del nivel del agua, tales como cajas de distribución, válvulas reguladoras, vertederos de seguridad,





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 12. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto durante la etapa de operación y mantenimiento.

ZONA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Área de Transferencia / Conjunto de Playa		drenes de control y canales de desvío pluvial, de forma que, aún en condiciones de falla operativa o eventos hidrometeorológicos extremos, sitio.
	7.	Implementar un plan de contingencia que contemple fallas operativas, cortes de energía y eventos meteorológicos extremos, incluyendo capacidad de almacenamiento temporal, sistemas de respaldo y suspensión inmediata del reúso o descarga ante cualquier incumplimiento de parámetros, a fin de prevenir cualquier filtración, derrame o aporte indirecto hacia los ecosistemas presentes y evitar impactos adversos al ambiente para el tratamiento de agua residual.
	8.	Realizar la estabilización de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de agua residual y del humedal previo a su retiro por la empresa especializada autorizada, en su caso.
	9.	Queda prohibido verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
	10.	Presentar el permiso de descarga de aguas residuales producto del tratamiento de los sistemas de tratamiento de agua residual y del humedal, de acuerdo a su uso, así como, la Promoviente deberá acreditar el cumplimiento de la Norma NOM-014-CONAGUA-2003.
Conjunto de Playa	11.	Realizar el monitoreo de la calidad del agua superficial y subterránea (parámetros fisicoquímicos para ésta última); tomando como referencia el Estudio de batimetría, Estudio de corrientes marinas y el Estudio de caracterización hidrogeológica.
	12.	Implementar trampas de grasas y aceites en los estacionamientos para evitar la contaminación al acuífero proveniente de los vehículos.
	13.	Presentar las especificaciones y características del sistema de tren de filtrado que pretende implementar para el agua suministrada por pipas y captación pluvial e indicar las medidas y/o criterios para el cumplimiento de la Normatividad aplicable respecto al uso de la misma.
	14.	Acreditar la implementación del sistema de captación de agua pluvial, el agua de dicho sistema deberá ser reusada en el Proyecto.
Camino de Asfalto / Camino Artesanal	15.	Colocar una malla entre cada estrato en el humedal artificial para poder hacer limpieza y supervisión del mismo. Se recomienda seccionar el humedal artificial en celdas conectadas y escalonadas con el objetivo de mantenerlo a una altura que prevenga el posible riesgo de inundaciones, facilitar el mantenimiento, así como, mejorar el tratamiento por etapas.
	16.	El efluente tratado proveniente del tratamiento secundario y terciario del humedal deberá destinarse al riego de áreas verdes o aplicarse sobre el camino que lleva a Vigía Chico para favorecer su evaporación, cumpliendo estrictamente con la Normatividad aplicable de acuerdo al empleo de la misma.
	17.	Llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de las 32 ODT's a lo largo del trazo del camino conforme a la ubicación de la Tabla 15 de la presente Resolución Administrativa .
	18.	Llevar a cabo la construcción y mantenimiento de obras de drenaje complementarias como el bombeo del camino, cunetas, bordillos, lavaderos, contracunetas, etc, para aliviar de manera rápida y efectiva los encharcamientos recurrentes que se estarían presentando sobre el camino.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

- AIRE

8. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 3 fracción VI, VII, 5 fracción XV, 12 fracción III, 110 fracciones I, II, 111 fracciones III, X, XIII, 112 fracciones V y XII, 155 de la **LGEPA**; 3 fracción XIV, 4 fracciones IV y VI, 12 fracción VI, 45 fracción II segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**; los criterios



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

ecológicos para prevenir la contaminación del aire CG-028, CG-029, A-030 y A-037 del **POEMyRGMMyMC**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases así como, de partículas sólidas y promover la generación energética por medio de energía solar.

En este orden de ideas, la **Promovente** manifestó en el Capítulo II "**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**" de la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** que, en el **Área de Transferencia** y en el **Conjunto de Playa** se instalarán paneles fotovoltaicos para el suministro de energía eléctrica, fomentado así el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

Por su parte, la **Promovente** presentó el Capítulo V. "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, en el que, identificó los impactos ambientales previstos por las obras y actividades del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente aire como: el aumento en la emisión de **GYCEI** y partículas suspendidas, el aumento de temperatura del aire e incremento de niveles de ruido.

Al respecto, la **Promovente** presentó el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, las medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados, siguientes:

Tabla 13. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Operación y mantenimiento	19.	Quedará estrictamente prohibido la quema de residuos generados en cualquiera de las etapas, para evitar la emisión de contaminantes atmosféricos, así como para reducir el riesgo de posibles incendios que afecten la vegetación.
	20.	Los contenedores de residuos peligrosos deben ser recolectados periódicamente y trasladados a un almacén temporal, el cual debe estar delimitado y señalizado con letreros de formas y tamaños visibles.

En este sentido, esta **DGIRA** considera pertinentes las medidas preventivas, de mitigación propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para evitar y reducir la contaminación al aire.

Ahora bien, derivado de la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**, con la finalidad de que se respete la integridad funcional de los ecosistemas presentes de los que forman parte el aire, en los periodos que considera el **Proyecto**; esta **DGIRA** identificó que, la **Promovente**, no consideró incremento de emisiones a la atmósfera durante la etapa de operación y mantenimiento.

En este sentido, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a la prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire; esta **DGIRA**



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación de la calidad del aire, se deberá considerar las medidas adicionales siguientes:

Tabla 14. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ZONA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Área de Transferencia / Conjunto de Playa	21.	Presentar evidencia de la implementación y mantenimiento de los paneles solares.
	22.	Establecer un horario diurno de operación para disminuir la generación de ruido.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

- SUELO

9. Que en atención a los artículos 1 fracción I, VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEPA**; 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 18, 19 fracciones V y VII, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 40, 42, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la LAN; 148 del **RLAN**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-004-SEMARNAT-2002**; **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**; los criterios ecológicos A-05, A-017, A-051 del **POEMyRGMyc**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno, dentro de los que se faculta a la Federación para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana al considerarse de utilidad pública.

Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera, así como, a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo; por otro lado, es facultad de la Federación expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluyan los residuos sujetos a planes de manejo y verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia de su competencia.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, que llevará a cabo el mejoramiento del camino existente, mediante la pavimentación del primer tramo y la



"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 49 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

implementación de material artesanal para el segundo tramo, este último dentro de la **RB Sian Ka'an**. Asimismo, manifestó que derivado de que el **Conjunto de Playa** se establece en el entorno costero, las áreas habitables y administrativas correspondientes serán edificadas sobre palafitos, las cuales, se desplantarán sobre una losa de entrepiso separada del terreno natural 1.5 m (uno punto cinco metros) en promedio. Finalmente, la **Promovente** manifestó que realizará el manejo integral de los residuos sólidos.

Asimismo, la **Promovente** presentó el Capítulo V. "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, en el que, identificó los impactos ambientales previstos por las obras y actividades del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente suelo: alteración de composición de los materiales geológicos, cambio en el relieve o microrelieve, cambio en las características fisicoquímicas del suelo, cambio en el primer horizonte de suelo (eólica / hídrica), erosión de zona costera, alteración del fondo marino costero, posible reducción de la infiltración de agua por compactación de suelo, pérdida de materia orgánica, colapso y/o cambio estructural en cenotes o cavernas.

Cabe señalar que, la **Promovente** presentó el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, pero no estableció medidas ambientales para el componente de suelo. Sin embargo, de conformidad con lo manifestado para el componente de agua, la **Promovente** manifestó que "**Los contenedores de residuos peligrosos deben ser recolectados periódicamente y trasladados a un almacén temporal, el cual debe estar delimitado y señalizado con letreros de formas y tamaños visibles.**", considerando la generación de residuos peligrosos para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Con la finalidad de llevar a cabo un análisis multidisciplinario, la **CONANP** emitió su opinión técnica a través de la **Opinión 08/2026** respecto a los impactos al componente suelo, como fue referido en el **RESULTANDO 9** y **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**; mediante el cual, indicó en su parte conducente lo siguiente:

"Medidas de corrección y mitigación relativas a la etapa de construcción y operación del proyecto:

...

4. *Dentro del ANP quienes realicen actividades turísticas solo podrán utilizar vehículos eléctricos, de baja velocidad y/o bicicletas.*

...

Medidas de compensación

...

2. *El promovente deberá añadir dentro de las obras de equipamiento la construcción de una pluma y caseta de acceso tipo palapa que permita tener un punto de control de los usuarios y visitantes que acceden a la Reserva.*

En el 2024 fue desarrollado un Estudio de Límite de Cambio Aceptable (ELCA) específico para regular las actividades en el camino de acceso a Santa Teresa, Vigía Chico y El Playón, definiendo indicadores de impacto.

Las actividades que se realicen en el muelle de Vigía Chico deberán tener siempre fines de conservación y uso sustentable y deberán apegarse al ELCA, el cual describe las actividades que se permiten en la zona, así como sus capacidades de carga y límite de cambio aceptable. Estas actividades se enlistan a continuación:

Ecoturismo



"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 50 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

1. Observación de flora y fauna
2. Observación de ecosistemas
3. Senderismo interpretativo
4. Talleres de educación ambiental
5. Investigación biológica
6. Safari fotográfico
7. Observación de atractivos y fenómenos especiales de la naturaleza

Turismo de aventura

1. Kayakismo / Canoismo
2. Caminata
3. Ciclismo de montaña
4. Rodadas en bicicleta

Turismo rural

1. Talleres artesanales
2. Vivencias místicas
3. Aprendizaje de lenguas indígenas
4. Talleres gastronómicos
5. Preparación y uso de medicina tradicional

Dichas actividades deberán de contar siempre con autorización de la CONANP y con los correspondientes expedidos por otras autoridades los cuales son vinculantes al Programa de Manejo del ANP.

...

Las actividades anteriores deberán estar incluidas en el Reglamento específico de operación que el promovente deberá elaborar en coordinación con la Dirección Regional."

Ahora bien, derivado de la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**, para que respete la integridad funcional de los ecosistemas presentes, considerando el componente suelo, en los periodos que considera el **Proyecto**; esta **DGIRA** identificó que, la **Promovente**, no particularizó las acciones específicas para el manejo integral de residuos, sólidos urbanos, residuos de manejo especial, así como, no se manifestó respecto al volumen de generación de residuos peligrosos. Asimismo, no consideró la posible afectación a la regeneración natural del suelo, misma que resulta difícil debido a la escasa profundidad y baja tasa de formación natural.

En este sentido, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente al componente suelo y considerando la **Opinión 08/2026**; esta **DGIRA** determina que, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del suelo, deberá cumplir con las medidas siguientes:

Tabla 15. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.

ZONA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Área de Transferencia / Conjunto de Playa	23.	Implementar programas de monitoreo geológico y geotécnico para identificar cambios en el comportamiento del terreno, como nuevos hundimientos y expansión de dolinas.
	24.	Presentar características del sitio de almacenamiento de residuos sólidos urbanos y peligrosos, en su caso, deberán estar confinados para disminuir el acceso de fauna a los mismos.
	25.	Presentar lo siguiente: • Cronograma de la periodicidad de recolección de residuos sólidos urbanos y de los residuos de manejo especial, así como, la evidencia del manejo integral de los mismos.



2026
año de
Margarita Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 51 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 15. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.

ZONA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
		- Evidencia del establecimiento de medidas para la población, con el objetivo de disminuir la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. - Queda prohibido el ingreso a las áreas del Proyecto con plásticos de un solo uso. - Presentar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas adscrita a la SEMARNAT, en términos de lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. - Presentar las especificaciones de identificación, clasificación, manejo, envasado, etiquetado, almacenamiento, periodicidad del retiro, así como, el registro de gestión mediante bitácoras de ingreso y salida de los residuos peligrosos almacenados.
	26.	Presentar protocolo de medidas específicas de acción emergente, en caso de derrames accidentales de aceites, hidrocarburos y/o combustible.
	27.	Queda prohibido pavimentar los caminos en toda la RB Sian Ka'an .
	28.	Queda prohibido la construcción y ejecución de obra pública o privada dentro de la RB Sian Ka'an .
Área de Transferencia	29.	Presentar la evidencia de la construcción de una pluma y caseta de acceso tipo palapa que permita tener un punto de control de los usuarios y visitantes que acceden a la Reserva, como parte de las obras de equipamiento.
Conjunto de Playa Camino Artesanal	30.	Utilizar únicamente vehículos eléctricos, de baja velocidad y/o bicicletas dentro del ANP (quienes realicen actividades turísticas).
	31.	Realizar un Reglamento específico de operación en coordinación con la Dirección Regional de la CONANP , que incluya las actividades restrictivas encaminadas a la conservación, preservación y vigilancia de la RB Sian Ka'an , considerando el punto siguiente.
Conjunto de Playa	32.	Las actividades que se realicen en el muelle y bahía de Vigía Chico deberán tener siempre fines de conservación y uso sustentable y deberán apegarse al ELCA, el cual, describe las actividades que se permiten en la zona, así como el límite de cambio aceptable, éstas actividades se enlistan a continuación: Ecoturismo - Observación de flora y fauna - Observación de ecosistemas - Senderismo interpretativo - Talleres de educación ambiental - Investigación biológica - Safari fotográfico - Observación de atractivos y fenómenos especiales de la naturaleza Turismo de aventura - Kayakismo / Canoismo - Caminata - Ciclismo de montaña - Rodadas en bicicleta Turismo rural - Talleres artesanales - Vivencias místicas - Aprendizaje de lenguas indígenas - Talleres gastronómicos - Preparación y uso de medicina tradicional



"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 52 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 15. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.

ZONA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
		Dichas actividades deberán de contar siempre con autorización de CONANP y con los correspondientes expedidos por otras autoridades, los cuales son vinculantes al Programa de Manejo del ANP.

Al respecto de las medidas antes referidas; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

- BIODIVERSIDAD

Fauna y flora silvestre

10. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 3 fracción XVIII y XIX, 5 fracciones V, XI y XXII, 11 fracción IV, 35, 15 fracciones IV y VI, 35, 79 fracciones I, II y III, 84,110 BIS inciso b) de la **LGEPA**; 3 fracciones IX, XVI, XIX, XX, XXI, XXIII y XLIV, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20 inciso b), 27 BIS, 31, 58, 60 TER, 63 y 76 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 22 Bis, de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; y la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; los criterios CG-004, CG-009, CG-024, CG-026, CG-011 y A-018 del **POEMyRGMMyMC**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública la formulación y ejecución de acciones de conservación, protección y preservación de la biodiversidad en el territorio nacional; siendo facultad de la federación la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento para la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad; así como, la protección ambiental de especies nativas de México de fauna y flora silvestre, conforme al estatus de especies en riesgo con las categorías de Probablemente extinta en el medio silvestre, Amenazada, Peligro de extinción y Sujetas a Protección Especial.

Al respecto, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones.

Que conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante la herramienta del **SIGEIA** con las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, destaca la incidencia del sitio del **Proyecto** en: el Área de Importancia para la Conservación de las Aves 179 "Sian Ka'an" (**AICA 179**), en el Sitio de Manglar con Relevancia Biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica 77 "Sian Ka'an" (**PY-77**), en el Sitio Humedal RAMSAR 89 "Sian



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 53 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Ka'an (RAMSAR 89), en la Región Terrestre Prioritaria 147 "*Sian Ka'an-Uaymil-Xcalak*" (RTP-147), en la Región Terrestre Prioritaria 149 "*Zonas forestales de Quintana Roo*" (RTP-149), en la Región Marina Prioritaria 65 "*Sian Ka'an*" (RMP-65), en la Región Hidrológica Prioritaria 108 "*Sian Ka'an*" (RHP-108), en el Sitio Marino Prioritario 76 "*Humedales Costeros y Arrecife de Sian Ka'an*" (SMP-76), en los Sitios de Atención Prioritaria (SAP), en los sitios Prioritarios para la Restauración (SPR), en los Corredores Bioclimáticos (CBC), en los Sitios Prioritarios Acuáticos Epicontinentales (SPEC), y en Sitios prioritarios para la conservación de los primates mexicanos.

Asimismo, el **AP** incide en el tipo de vegetación **PC**, **SBQ**, **SMQ**, **VSa/SMQ**, **VSA/SMQ** y **VT**. Por lo anterior, el sitio posee gran diversidad biológica de flora y fauna terrestre y acuática, razón por la cual, la conservación de la biodiversidad en dicha zona resulta apremiante.

Aunado a ello, el once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (**UNESCO**) en el marco de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, otorgó a la **RB Sian Ka'an** la inscripción como Bien Natural del Patrimonio Mundial con una superficie de 528,148 ha de ecosistemas marinos, costeros y terrestres estrechamente vinculados y con base en dos criterios naturales: 1) la estética y la belleza de *Sian Ka'an* que derivan de la interfaz relativamente intacta entre el mar y la tierra a lo largo de una costa bien conservada (vii) y 2) la escala y el estado de conservación de *Sian Ka'an*, así como, la diversidad de su ecosistema, sustentan una fascinante gama de formas de vida (x).

Al respecto, la **Promovente** indicó en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, en el Capítulo IV "**CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL**", que llevó a cabo la caracterización de la fauna silvestre, para lo cual, primero realizó la revisión de literatura, posteriormente para el establecimiento de las unidades de muestreo se determinó un muestreo de manera dirigida a lo largo del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) y el área del proyecto (**AP**). Se recorrieron un total de 15 (quince) transectos lineales para el **SAR** y 15 (quince) para el **AP** con una longitud promedio de 100 m (cien metros), dentro del trazo del camino, para los grupos de aves, mamíferos, anfibios y reptiles, durante el periodo entre agosto de dos mil veintitrés a agosto del dos mil veinticuatro, como resultado; de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, se registró para el **SAR**: un total de 670 (seiscientos setenta) individuos de vertebrados terrestres pertenecientes a 78 (setenta y ocho) especies, correspondientes a 53 (cincuenta y tres) especies de aves, 6 (seis) especies de mamíferos, 13 (trece) especies de anfibios y 6 (seis) especies de reptiles; de las cuales, se registraron 11 (once) especies bajo la categoría de Protección Especial (**Pr**), 4 (cuatro) especies en la categoría Amenazada (**A**) y 1 (una) especie en la categoría en Peligro de Extinción (**P**), conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Respecto al **AP**, se registró un total de 434 (cuatrocientos treinta y cuatro) individuos de vertebrados terrestres pertenecientes a 56 (cincuenta y seis) especies, correspondientes a 42 (cuarenta y dos) especies de aves, 4 (cuatro) especies de mamíferos, 4 (cuatro) especies de anfibios y 6 (seis) especies de reptiles; de las cuales, se registraron 5 (cinco) especies bajo la categoría de Protección Especial (**Pr**), 4 (cuatro) especies en la



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigia Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 54 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

categoría Amenazada (A) y 1 (una) especie en la categoría en Peligro de Extinción (P), conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 16. Listado de fauna silvestre registrada por la Promovente en el AP y el SAR				
Grupo faunístico	Nombre científico	Nombre común	Categoría la NOM-059-SEMARNAT-2010	
			SAR	AP
Anfibios	<i>Lithobates brownorum</i>	Rana leopardo	Pr	Pr
	<i>Rhinophrynus dorsalis</i>	Sapo escabador mexicano	Pr	Pr
	<i>Triprion petasatus</i>	Rana cabeza de pala	Pr	-
Aves	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguiluilla aura	Pr	-
	<i>Campephilus guatemalensis</i>	Carpintero Pico Plateado	Pr	-
	<i>Eupsittula nana</i>	Perico pecho sucio	Pr	Pr
	<i>Melanoptila glabrirostris</i>	Maulador negro	Pr	Pr
	<i>Passerina ciris</i>	Colorín Sietecolores	Pr	Pr
	<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zambullidor menor	Pr	-
	<i>Meleagris ocellata</i>	Pavo o guajolote ocelado	A	A
	<i>Micrurus apiatus (diastema)</i>	Coralillo	Pr	-
	<i>Symphimus mayae</i>	Culebra labios blancos maya	Pr	-
Reptiles	<i>Boa imperator</i>	Mazacuata	A	A
	<i>Leptophis mexicanus</i>	culebra perico mexicana	A	A
	<i>Rhinoclemmys areolata</i>	Tortuga mojina de monte	A	A
	<i>Kinostemon scorpioides</i>	Tortuga pecho quebrado escorpión	P	P

Dentro de la fauna potencial, se registraron un total de 852 especies distribuidas en 131 familias y 410 géneros, resultando en 9 especies exóticas y 844 especies nativas, de las cuales 20 especies son endémicas, 16 especies cuasiendémicas y 2 especies semiendémicas. Por grupo faunístico, las aves fueron las que obtuvieron una mayor riqueza de especies con 560 taxones, seguidas por los mamíferos con 146 especies, después por los reptiles con 123 especies y finalmente por los anfibios con tan solo 23 especies. Aunado a lo anterior, la **Promovente** manifestó que la fauna identificada a través de literatura corresponde a quirópteros, fauna de cavernas, arrecifes de corales blandos, corales duros, decápodos, isópodos, peces, fauna kársticas y estigobios.

Por otro lado, llevó a cabo la caracterización de la flora del sitio, para lo cual, primero revisó literatura a nivel comunidad, posteriormente para el establecimiento de las unidades de muestreo se determinó el establecimiento de un muestreo aleatorio probabilístico simple a lo largo del **SAR** y el **AP**; los muestreos se realizaron aleatorios a través de transectos (forma rectangular) a lo largo del trazo del camino, en un periodo comprendido entre el primero al veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, con el objetivo de registrar la mayor riqueza y abundancia de especies; como resultado, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, se registró para el **SAR** un total de 124 (ciento veinticuatro) especies y 104 (ciento cuatro) géneros pertenecientes a 44 (cuarenta y cuatro) familias botánicas, conforme a su distribución, se determinó que 121 (ciento veintiún) especies son nativas, de las cuales, 5 (cinco) especies son endémicas y las 3 (tres) especies restantes corresponden a especies exóticas para el territorio nacional, de los estratos arbóreo, arbustivo, herbáceo y





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

epífita o cactáceas, de las cuales, se registraron: 2 (dos) especies bajo la categoría de Protección Especial (**Pr**) y 2 (dos) especies en la categoría Amenazada (**A**), conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Respecto al **AP**, se registró un total de 81 (ochenta y un) especies y 67 (sesenta y siete) géneros pertenecientes a 34 (treinta y cuatro) familias botánicas. Conforme a su distribución, se determinó que 78 (setenta y ocho) especies son nativas, de las cuales, 2 (dos) son endémicas y las 3 (tres) restantes corresponden a especies exóticas para el territorio nacional, de las cuales, se registraron: 2 (dos) especies bajo la categoría de Protección Especial (**Pr**) y 2 (dos) especies en la categoría Amenazada (**A**), conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Tabla 17. Listado de flora silvestre registrada por la Promovente			
Nombre científico	Nombre común	Categoría la NOM-059-SEMARNAT-2010	
		SAR	AP
<i>Thrinax radiata</i>	Guano de costa	A	A
<i>Tillandsia elongata</i>	Tillandsia alargada	A	A
<i>Sabal gretherae</i>	Palma de guano	Pr	Pr
<i>Vanilla planifolia</i>	Vainilla	Pr	Pr

Al respecto, de la búsqueda de la flora potencial, se registraron un total de 1,459 especies distribuidas en 156 familias y 694 géneros, resultando en 78 especies exóticas, 22 exótico-invasoras y 1359 nativas, de las cuales 80 son endémicas, algunas de las especies cuentan con alguna categoría de riesgo de acuerdo con los criterios que establecen organismos como CITES, IUCN y la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2010** a nivel nacional. Por otro lado, dentro de otros grupos de plantas no vasculares, se identificó la presencia de 16 especies de algas pardas y 302 especies de algas verdes, ninguna dentro de la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Por su parte, de conformidad con lo manifestado por la **Promovente**, en los muestreos biológicos no se registraron especies de manglar, únicamente refiere que, dentro del **SAR** sí se distribuye este tipo de vegetación, sin embargo conforme a las coordenadas presentadas de los sitios de muestreo, se aprecia que ningún sitio consideró zonas inundables de tular, razón por la cual, no se registró vegetación de manglar.

Por su parte, la **Promovente** en la **Información en Alcance** manifestó que "se afectó dentro del "Área de Playa" una superficie de 1,418 m² (0.1418 ha). La única especie afectada fue el Mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) en donde no se realizó el retiro de los manglares, sino una poda de apertura selectiva para el establecimiento del muelle. Asimismo, manifestó que, "Si bien la poda selectiva disminuyó temporalmente los servicios ambientales provistos por la estructura del manglar (específicamente, el refugio y anidación de aves), se mantuvieron preservados los servicios ecosistémicos esenciales, como el almacenamiento de carbono y el hábitat para peces y otros organismos acuáticos. Dado que la intervención se limitó a la poda selectiva y no se realizó el desmonte ni el despalle del manglar, no se considera un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF). Actualmente, el dosel arbóreo se encuentra recuperado, permitiendo que las especies, especialmente las aves, puedan volver a anidar.", lo anterior, para la rehabilitación y construcción del subcomponente de muelle que forma parte del componente **Conjunto de Playa**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

En este sentido, la **Promovente** en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, en el Capítulo V. "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**. Como resultado indicó los impactos a la fauna silvestre como: la afectación de especies e individuos de fauna incluidos en la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la perturbación por contaminación auditiva y lumínica; la fragmentación, modificación y pérdida de hábitat; los impactos a la flora silvestre como: la afectación de especies e individuos de flora incluidos en la Norma **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la pérdida de la cobertura vegetal.

Al respecto, la **Promovente** presentó el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance**, en el que, propuso una serie de medidas ambientales de prevención y mitigación de los impactos ambientales identificados para la fauna y flora silvestre, siguientes:

Tabla 18. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto .		
ZONA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Camino de Asfalto / Camino Artesanal	33.	Continuar con el programa de rescate y reubicación de flora, realizar el mantenimiento de la flora rescatada se realizará durante 5 años posteriores al inicio de la operación del Proyecto .
	34.	Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.
	35.	Colocar reductores de velocidad a lo largo del trazo del camino a fin de evitar incidentes con la fauna silvestre.
	36.	Monitorear continuamente las áreas de mayor cruce de fauna a fin de identificar las áreas donde se deberán colocar nuevos reductores de velocidad con el fin de evitar accidentes.
	37.	Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida (30 km/h), con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia.
	38.	Se prohíben las actividades de caza, colecta, tráfico de especies y/o cualquier otra actividad que perjudique de manera directa a las especies de fauna silvestre de la zona.
Área de Transferencia / Conjunto de Playa	39.	Realizar pláticas de educación ambiental, sobre la protección y conservación de la fauna silvestre.

En este sentido, esta **DGIRA** considera adecuadas las medidas propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, para reducir los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo, con la finalidad de llevar a cabo un análisis multidisciplinario, la **CONANP** y la **CONABIO**, emitieron su opinión técnica con relación a la fauna y flora silvestre del sitio, como fue referido en el **RESULTANDO 9** y **Tabla 3** de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:

La **CONANP** emitió la **Opinión 08/2026**, indicando en su parte conducente lo siguiente:

...
En cuanto a las actividades de pesca, estas quedarán prohibidas, ya que la zona es considerada de alta fragilidad debido a que constituye un sitio de crianza y reproducción de diversas especies de importancia ecológica y de interés comercial. Permitir esta actividad representaría un impacto negativo sobre las poblaciones de peces y otras especies de la zona, así como sobre la economía de la comunidad pesquera de Javier Rojo Gómez (Punta Allen).



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Letreros y reductores de velocidad

*Esta subzona incluye dos caminos de acceso a los sitios Vigía Chico y El Playón, siendo este último un punto de acceso vía marítima a la colonia Javier Rojo Gómez (Punta Allen). El tránsito constante de vehículos a alta velocidad ha provocado la muerte por atropellamiento de diversas especies, entre ellas: nauyaca (*Bothrops asper*), víboras de cascabel (*Crotalus* sp.), nauyaca nariz de cerdo yucateca (*Porthidium yucatanicum*), una especie sujeta a protección especial, boa constrictor (*Boa constrictor*), iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*), entre otras especies catalogadas como amenazadas. También se ha reportado el atropellamiento de mamíferos como el oso hormiguero, brazo fuerte o tamandúa norteña (*Tamandua mexicana mexicana*), el mapache de Cozumel (*Procyon pygmaeus*), pecarí de labios blancos (*Tayassu pecari ringens*), especies en peligro de extinción, además de mapaches (*Procyon lotor*), jabalíes de collar (*Pecari tajacu*) y tejones (*Nasua* sp.). Incluso se ha registrado el atropellamiento de un tapir centroamericano (*Tapirus bairdii*), especie en peligro de extinción, en el camino que proviene de la caseta Chumpón.*

La principal causa de estos atropellamientos es el ingreso de vehículos de transporte turístico (tipo todo terreno o jeeps) y particulares, que circulan a altas velocidades, lo que impide que los animales puedan esconderse en la vegetación aledaña al camino. Por lo tanto, regular la velocidad y frecuencia de paso de estos vehículos es esencial para evitar los atropellamientos y la consecuente pérdida de biodiversidad en la Reserva."

En este sentido, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada en la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance** correspondiente al componente biodiversidad, esta **DGIRA** identificó que, la **Promovente**, reporta que llevó a cabo el registro en campo de fauna durante el periodo que comprende de agosto de dos mil veintitrés a agosto del dos mil veinticuatro, sin embargo, no menciona las fechas en las que llevó a cabo dichos muestreos, para verificar que se incluyeron especies migratorias especialmente las aves, considerando que las rutas migratorias de aves del Mississippi y del Atlántico, que en conjunto con las selvas húmedas albergan una parte muy importante de las poblaciones de aves durante los meses de septiembre a marzo, así como, aquellas especies dependientes de la humedad como anfibios que puedan interactuar con los diferentes estratos de vegetación identificados. Asimismo, no se realizaron muestreos de quirópteros, grupo de gran importancia en la polinización en la selva mediana subperennifolia. Aunado a lo anterior, la **Promovente** no presentó el estudio de capacidad de carga que determine los parámetros de aforo (personas/día), límites de ruido/luz, horarios, mecanismo de cierre adaptativo, por ende, la ausencia de medidas operativas verificables (controles físicos, cupos, horarios, control de acceso, presencia de guardaparques, etc.), para las actividades dentro de la **RB Sian Ka'an**. Así como, no especificó los criterios técnicos de iluminación (ámbar, blindaje total, fotometría, sensores, calendario estacional) para reducir el impacto a la fauna.

Ahora bien, derivado de la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**, para que respete la integridad funcional de los ecosistemas presentes, de los que forma parte el componente biodiversidad, en los periodos que considera el **Proyecto**; esta **DGIRA** identificó que, la **Promovente**, no indicó las posibles afectaciones derivadas de la realización del **Proyecto** en cada una de sus etapas como: el incremento de la capacidad de carga en los ecosistemas presentes, el incremento de la cacería y pesca furtiva, la extracción ilegal de recursos, el aumento de riesgo de incendios forestales, el incremento en los niveles de inseguridad para los pobladores, así como, los efectos negativos que sobre los sitios de refugio o alimentación de los quirópteros evidenciando



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 58 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

la pérdida y fragmentación de su hábitat, muertes de fauna causadas por colisión con los vehículos, la alteración a los procesos fisiológicos y ciclos biogeoquímicos.

Asimismo, las actividades antropogénicas dentro en la **RB Sian Ka'an** pueden incrementar el ruido, que causa reducción en la densidad de la población cercana a la fuente del disturbio, la luz artificial, que atrae a algunas especies poniéndolas en riesgo de ser depredadas o atropelladas, y que también afecta los patrones de anidación, canto, migración, crecimiento y muda, y las barreras físicas, donde destacan la fragmentación y los efectos de borde, afectando especies endémicas y protegidas. Por su parte, derivado de que no se llevaron a cabo muestreos en los sistemas acuáticos, no se consideraron las afectaciones a las especies de flora y fauna acuática en el humedal estuarino y en el mar, a razón de que, existe registro de especies declaradas como protegidas, amenazadas y en peligro de extinción, aunado a lo anterior, la sedimentación y la obstrucción al paso de los peces (por estructuras) son factores ambientales que provocan las diferencias en las densidades y distribución de peces, ocasionando la fragmentación de los ecosistemas acuáticos, afectando patrones de movilidad, alimentación y reproducción, así como, cambios en las corrientes y cambios en la dinámica de las playas, lo que a su vez afecta a los arrecifes de coral y pastos marinos cercanos del Caribe Mexicano. Asimismo, no identificó las posibles afectaciones al manglar, mismo que depende en buena medida de factores externos, la conexión con el mar (hidrología superficie y subterránea), el clima y los cambios en la cobertura y usos del terreno a un nivel de paisaje, y por ende la afectación del hábitat de especies residentes permanentes y temporales.

Con base en la evaluación técnica anteriormente expuesta y considerando las aportaciones de los participantes y asistentes de la consulta y reunión pública y la **Opinión 289/2025**, se identifica que, las medidas propuestas de manera voluntaria por la **Promovente**, no son suficientes para evitar y reducir los efectos negativos a la fauna y flora terrestre y acuática presentes en los ecosistemas donde se llevarán a cabo las obras y actividades del **Proyecto**, considerando que éste se encuentra en una de las zonas mejor conservadas de la **RB Sian Ka'an**, por lo que la **Promovente** deberá llevar a cabo las medidas complementarias siguientes:

Tabla 19. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.

ZONA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Conjunto de Playa	40.	Queda prohibido todo tipo de pesca, toda vez que, la zona es de alta fragilidad porque constituye un sitio de crianza y reproducción de diversas especies de importancia ecológica y de interés comercial.
	41.	Queda prohibido el uso de vehículos motorizados acuáticos.
Camino Artesanal / Conjunto de Playa	42.	Queda prohibida la interrupción/dragado/relleno/desecación del ecosistema estuario.
Área de Transferencia	43.	Realizar estudio de capacidad de carga y establecer los parámetros de aforo dentro de la RB Sian Ka'an que considere medidas operativas verificables; personas/día (cupos), límites de ruido/luz, horarios, controles físicos de acceso, presencia de guardaparques, etc.).
	44.	Establecer e implementar medidas para la conservación de mamíferos como el jaguar, el puma, el ocelote, el leoncillo y el tigrillo, el tapir, el faisán, el pavo ocelado, pecaríes de labios blancos, mono y la cojolita, con la finalidad de salvaguardar dichas poblaciones, así como de las especies registradas para el sitio, referidas en la Tabla 22 y Tabla 23 de la presente Resolución Administrativa .





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 19. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ZONA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	45.	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).
	46.	Implementar sitios de alimentación de polinizadores, indicando las coordenadas de su ubicación.
Camino Artesanal / Camino pavimentado	47.	Diseñar e instalar pasos de fauna terrestres y aéreos.

Al respecto de las medidas antes referidas; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

- **Medidas de prevención, mitigación y compensación**

11. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 párrafo sexto de la **LGEEPA** y 44 fracción III y 45 párrafo cuarto del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, con la finalidad de aprovechar los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, considerando de manera integral los elementos que los conforman y no únicamente los recursos directamente impactados; para lo cual, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las distintas etapas del proyecto de que se trate.

Al respecto, cabe señalar que, las obras y actividades de preparación del sitio y construcción se llevaron a cabo bajo el amparo de la **Autorización 01901-23**, al respecto, la **Promoviente**, manifestó que llevó a cabo una serie de medidas de prevención y mitigación durante la ejecución de dichas etapas, implementado los siguientes programas:

- *Programa de Mantenimiento Preventivo de Vehículos y Maquinaria.*
- *Programa de Ahuyentamiento, Manejo, Rescate, Reubicación y Protección de Fauna.*
- *Programa de Rescate y Reubicación de Flora*
- *Programa de Conservación de Suelo y Agua.*
- *Programa de Manejo Integral de Residuos*
- *Programa de Restauración.*
- *Programa de Educación Ambiental y Buenas Prácticas Ambientales.*



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 60 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

En este sentido, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación que fueron realizadas durante las etapas de preparación del sitio y construcción, la **Promoviente** deberá:

Tabla 20. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ZONA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
<u>PRIMERA SECCIÓN / SEGUNDA SECCIÓN</u>	48.	Presentar un informe con las documentales que acrediten la realización de <u>todas</u> las acciones (cuantificables y medibles) que fueron realizadas para la prevención y mitigación de impactos a los componentes de agua, suelo, aire y biodiversidad, lo anterior de manera objetiva, de cada uno de los programas antes referidos.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la **Promoviente** propuso de manera voluntaria medidas de prevención y mitigación, como fue referido en el **CONSIDERANDO 7** y **Tabla 11** para el componente de agua, **CONSIDERANDO 8** y **Tabla 13** para el componente de aire, **CONSIDERANDO 9** y **Tabla 15** para el componente de suelo, **CONSIDERANDO 10** y **Tabla 18** para el componente de biodiversidad, de la presente **Resolución Administrativa**, las cuales, resultan pertinentes para prevenir y mitigar los efectos negativos sobre el ambiente que serán ocasionados durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**. Sin embargo, derivado de la evaluación de impacto ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** realizado por esta **DGIRA**, se identificaron medidas complementarias que no fueron consideradas por la **Promoviente**, por lo que, de conformidad con lo anterior y conforme al principio *preventivo*; esta **DGIRA** determina el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación referidas en el **CONSIDERANDO 7** y **Tabla 12** para el componente de agua, **CONSIDERANDO 8** y **Tabla 14** para el componente de aire, **CONSIDERANDO 9** y **Tabla 15** para el componente de suelo, **CONSIDERANDO 10** y **Tabla 19** para el componente de biodiversidad; al respecto, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales susceptibles de ser producidos por la realización del **Proyecto**.

12. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*" del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, la **Información Adicional**, la **Información en Alcance** y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

SEGUROS Y GARANTÍAS

13. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen



2026
año de
Margarita Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 61 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **AP** de acuerdo a lo manifestado por la **Promoviente** en la **MIA-R**, se encuentran registradas **4 (cuatro) especies de flora y 10 (diez) especies de fauna silvestre** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL

ÚNICA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones II, 4 fracciones I y II, XIX y 18 del **RISEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como, que la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación en las cuales, se puede incluir medidas enfocadas a la restauración ambiental, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

Al respecto, la **Promoviente** propone llevar a cabo la restauración de una superficie de 41 ha (cuarenta y un hectáreas) de manglar del área denominada "**El Playón**", el cual, se ubica a 10 km (diez kilómetros) de distancia aproximadamente del **Proyecto**, mediante la plantación con especies nativas, con el fin de compensar los



"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 62 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

impactos generados por la intervención de la vegetación de tipo manglar por la rehabilitación y construcción del subcomponente de muelles y la bahía que forman parte del componente **Conjunto de Playa del Proyecto**.

Ahora bien, del análisis realizado por esta **DGIRA**, se determina que, si bien la **Promovente** manifestó que llevará a cabo la restauración de una superficie de 41 ha (cuarenta y una hectáreas) de manglar en el área denominada "**El Playón**", como medida de compensación por la afectación de una superficie de 1.6550 ha (uno punto seis mil quinientas cincuenta hectáreas) de **SMQ**, lo cierto es que, dicha propuesta se considera como: **1)** compensación por la realización de la poda selectiva de manglar para realizar el mejoramiento del subcomponente muelle de una superficie de 0.1418 ha (cero punto mil cuatrocientas dieciocho hectáreas) de tipo manglar y **2)** en cumplimiento al supuesto normativo de la excepción previsto en la especificación adicionada 4.43 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, conforme a lo señalado en el apartado **D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES**, subinciso c).

Asimismo, de acuerdo con la **CONANP** en la **Opinión 08/2026**, menciona que es una medida de compensación central del proyecto, diseñada para resarcir los impactos residuales generados por la intervención de vegetación en el Área del Proyecto (AP). Su viabilidad técnica se fundamenta en que el sitio ya está designado como una Subzona de Recuperación (SR) dentro del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an, lo que le otorga un marco legal y administrativo adecuado para tales acciones, además de que dicha medida propuesta apoya directamente los objetivos de conservación de la Reserva al recuperar servicios ecosistémicos como la protección costera, la captura de carbono y la provisión de hábitats de crianza para especies marinas... (Sic). Bajo esa lógica, la relación 1:10 (0.1418 ha de afectación a 41 ha de restauración) encuentra justificación en el alto valor ambiental de la **RB Sian Ka'an** al tratarse de un área biogeográficamente relevante por la presencia de ecosistemas como selvas tropicales, manglares, humedales, arrecifes de coral y lagunas costeras que albergan gran diversidad de especies de flora y fauna silvestre. Dichos ecosistemas a su vez sirven como refugio de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, dado que forma parte de Corredor Biológico Mesoamericano, gracias a su valor ecológico se reconoce su importancia para la biodiversidad a nivel mundial.

En este sentido, esta **DGIRA** considera que, la compensación para la **SEGUNDA SECCIÓN** resulta viable a razón de que, los manglares son ecosistemas de alta productividad y riqueza biológica, cumplen con diversas funciones ambientales como barrera natural de protección contra la erosión por el amortiguamiento de los impactos del acarreo de tierra y contaminantes por las corrientes de agua de ríos y arroyos; el mantenimiento de la línea de costa; la filtración de agua y el abastecimiento de mantos freáticos; son sitios de anidación para aves migratorias; son sitios de provisión de hábitats de crianza para especies marinas; contribuyen a la captura de gases de efecto invernadero y son sumideros de bióxido de carbono.

Sin embargo, derivado de la revisión a la información técnica presentada por la **Promovente**, esta **DGIRA** identificó que para llevar a cabo la restauración de una superficie de 41 ha (cuarenta y un hectáreas) de vegetación de manglar del área denominada "**El Playón**", deberá:



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 63 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 21. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ZONA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Conjunto de Playa	1.	La propuesta de restauración deberá ser sometida a la aprobación de la Dirección Regional de la CONANP , con el propósito de garantizar su congruencia con los lineamientos definidos en el Programa de Manejo y con la normatividad ambiental vigente.
	2.	Elaborar un diagnóstico del área a intervenir, el cual, debe contener información detallada sobre las características del predio, el estado de degradación ambiental, diagnóstico microtopográfico e hidrológico del sitio para conformar la línea base, e indicar el tipo de propiedad o posesión del terreno. Incluir una caracterización del ecosistema de referencia, esto es, el área en la cual se basan para determinar las características del manglar (estructura, diversidad, funciones) que desean recuperar; si bien en el programa indican que tomaron en cuenta un ecosistema de referencia, omiten describirlo, ubicarlo geográficamente y proporcionar un elemento de referencia para emitir una opinión técnica acerca de las metas y actividades específicas del programa.
	3.	Indicar las especies que utilizarán para la reforestación y el fundamento que justifique que esta actividad es necesaria. A este respecto, las especificaciones de la NOM-022-SEMARNAT-2003 indican que, " <i>se deberá utilizar el mayor número de especies nativas dominantes en el área a ser restaurada, tomando en cuenta la estructura y composición de la comunidad vegetal local, los suelos, hidrología y las condiciones del ecosistema donde se encuentre</i> ". La planta deberá adquirirse en sitios cercanos al lugar de la plantación por lo que se sugiere realizar una investigación sobre las especies que se producen en la región y los parámetros mínimos de calidad de planta, tanto para colecta como para compra.
	4.	Obtener la Autorización de la Dirección general de Vida Silvestre (DGVS) para la colecta de recursos biológicos forestales, toda vez que, la Promoviente manifestó que las plántulas utilizadas para la restauración se obtendrán de zonas conservadas aledañas al sitio, en sitios no contiguos separados por al menos 20 metros para propiciar una mayor diversidad genética, lo anterior, en cumplimiento de la Regla Administrativa 37 del Programa de Manejo de la RB Sian Ka'an . En caso de que sea necesario reforestar con mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>), especie enlistada en la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá contar con la autorización de la DGVS para el aprovechamiento extractivo, en los términos del artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre.
	5.	Incluir actividades de protección de la reforestación (cercado, brechas cortafuego, etc.) para asegurar y facilitar su establecimiento y supervivencia de la reforestación, dichas obras deben realizarse con materiales existentes en el lugar; justificarlas conforme a la presencia de ganado, fauna silvestre, incendios, vandalismo que pudieran afectarla.
	6.	Realizar y presentar el análisis por medio del cual, la superficie de manglar restaurado cumpla con lo señalado en el punto 4.38 y 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003 y se compruebe que la <u>medida compensa en beneficio de los humedales</u> , para de esta manera que la superficie propuesta por la promoviente sea acorde a las afectaciones de la superficie de manglar intervenido.
	7.	Realizar el mantenimiento y monitoreo del manglar restaurado durante 10 años, considerando mediciones bianuales (antes y después de la temporada de lluvias) para asegurar una supervivencia mayor a 85%, mismo que deberá documentarse, incluyendo memorias fotográficas y mapas de intervención; mediante un reporte anual de las actividades implementadas.
	8.	Presentar el cronograma de actividades de acuerdo con las necesidades de la reforestación, indicando la frecuencia de monitoreo y las actividades de mantenimiento.

Por otro lado, de la intervención de 7.05 ha (siete punto cero cinco hectáreas), de SMQ en la PRIMERA SECCIÓN del Proyecto especificado en el CONSIDERANDO numeral 4 inciso C) INCIDENCIA DEL PROYECTO EN VEGETACIÓN FORESTAL y de acuerdo a la CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS Y/O ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL numeral III, si bien es cierto que las afectaciones derivaron de las obras y actividades de la etapa de preparación de sitio y



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

construcción del **Proyecto**, realizadas bajo el amparo de la **Autorización 01901-23**, está **DGIRA** determina que, la **Promoviente** deberá de implementar acciones específicas orientadas a favorecer la regeneración natural y la recuperación progresiva de la vocación ecológica de dicha superficie, así como, de las zonas colindantes susceptibles de afectación durante toda la vida útil de la **PRIMERA SECCIÓN** del **Proyecto** a razón de que ésta, incide en una zona de alta interacción ecológica con la **RB Sian Ka'an**, por lo que es necesario garantizar la protección, preservación y conservación de dicha **ANP**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

- I. De conformidad con la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS Y/O ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL** numerales I, II y III, de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** al ser considerado como estratégico para el desarrollo nacional, la realización de las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** se llevaron a cabo bajo el amparo de la **Autorización 01901-23**.
- II. De acuerdo con lo expuesto en el apartado de **I. PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN** numerales del 1 al 26, se llevó a cabo la Consulta y Reunión Pública de Información del **Proyecto**, de los cuales, se integraron al expediente y se consideraron las observaciones y propuestas de medidas ambientales para el **Proyecto**, garantizando la tutela efectiva del derecho de petición, de transparencia y acceso a la información y de participación ciudadana.
- III. Respecto de la sección **D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto a los instrumentos normativos precisados en los incisos a) y b), el desarrollo del **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación ambiental y no contraviene las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades incompatibles con las directrices establecidas.

Por otra parte, respecto del apartado **D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** subinciso c) **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003**, si bien es cierto que la **SEGUNDA SECCIÓN** del **Proyecto** no respetan la distancia mínima de 100 m (cien metros) respecto al límite de la vegetación de manglar; también lo es que, la **Promoviente** propone una medida de compensación enfocada a la Restauración del Manglar, en apego a lo establecido en el supuesto normativo de la especificación 4.43 de la norma. Finalmente, se identificó que el **Proyecto** incide en la zona de amortiguamiento y zona de influencia de la **RB Sian Ka'an**, por lo que reconociendo el régimen jurídico especializado del **ANP**, las obras y actividades correspondientes a la segunda sección del **Proyecto**, así como las medidas ambientales de prevención y mitigación de la etapa de operación y mantenimiento, quedarán sujetas a lo establecido por la **CONANP**, en el ámbito de sus atribuciones.
- IV. De la evaluación realizada en el apartado de **E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO** en relación con los posibles efectos de los impactos ambientales a los componentes de agua, suelo, biodiversidad y aire por la realización de las obras y



2026
año de
Margarita Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 65 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

actividades del **Proyecto** en los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** identificó que la **Promovente** no evaluó la totalidad de impactos ambientales, al respecto, esta **DGIRA** llevo a cabo dicha evaluación, asimismo, evaluó los posibles efectos a los componentes ambientales que podrían ocasionar el desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**.

En virtud de lo anterior, respecto a la propuesta de medidas ambientales para prevenir y mitigar los impactos ambientales que fueron ocasionados para la etapa de preparación del sitio y construcción propuestas por la **Promovente**; esta **DGIRA** determina que dichas medidas son adecuadas pero no suficientes para dado que no identificó la totalidad de los impactos y sus posibles afectaciones, por lo que la **Promovente** deberá de implementar las medidas adicionales ordenadas por esta Unidad Administrativa que buscan atenuar la degradación de los ecosistemas, reducir la contaminación del aire, que minimicen las posibilidades de contaminación del agua, que contribuyen la preservación de especies de flora y fauna silvestre, considerando las especies endémicas y listadas en alguna categoría de riesgo de la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Es importante recalcar que a pesar de que el **Proyecto** se realizó bajo el amparo de la **Autorización 01901-23**, la **Promovente** no acredita la implementación de las medidas ambientales de la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**; al respecto esta **DGIRA** determina y ordena los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

V. Respecto de lo referido en el apartado **C. INCIDENCIA DEL PROYECTO EN VEGETACIÓN FORESTAL** de la intervención de vegetación forestal por la preparación del sitio y construcción del **Proyecto** de una superficie de **7.05 ha** (siete punto cero cinco hectáreas) de **SMQ** en la **PRIMERA SECCIÓN**; esta **DGIRA** de acuerdo con la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**, determina y ordena los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDO** del 1 al 13 que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, X, XI y XXII 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 penúltimo párrafo, 35 BIS 1, 44, 86 y 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la **LGPGIR**; 7 fracción VI, XII, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso O) fracción III, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 21, 24, 25 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 39, 40, 41, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 55 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 apartado A,





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXIII, 18 fracciones I, II y VIII del RISEMARNAT; lo dispuesto en el POEGT; la **NOM-003-SEMARNAT-1997**, la **NOM-003-CONAGUA-1996**, la **NOM-004-SEMARNAT-2002**, la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, la **NOM-041-SEMARNAT-2015**, la **NOM-044-SEMARNAT-2017**, la **NOM-045-SEMARNAT-2017**, la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, la **NOM-054-SEMARNAT-1993**, la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-152-SEMARNAT-2023**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO** numerales **1, 7 y 13**, y tomando en cuenta el **CONSIDERANDO** numeral **I PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN** numerales del **1 al 26**, de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite denominado "*Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, que no incluye actividad riesgosa*"; así como, la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance del Proyecto**, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Representante Legal de la Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. En el contexto de la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS Y/O ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL** numerales **I, II y III**; con base en lo señalado en el **RESULTANDO** numerales del **1 al 13**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO I PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN** numerales del **1 al 26**, **II EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** numerales del **1 al 13**, la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR DEL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS** numerales del **1) al 3)**, la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales del **I al V**, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** una vez revisada la **MIA-R, Información Adicional e Información en Alcance del Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, la utilización de los recursos naturales y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** las obras y actividades de la **PRIMERA y SEGUNDA SECCIÓN del Proyecto**, obligando a la **Promovente** a la implementación de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo siguiente:



2026
año de
Margarita Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 67 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 22. Superficies del Proyecto respecto al predio.

PRIMERA SECCIÓN		SEGUNDA SECCIÓN	
Camino de Asfalto conforme a las características referidas en la Tabla 4 y el Área de Transferencia , conforme a los componentes y superficies siguientes:		Camino Artesanal conforme a las características referidas en la Tabla 6 y el Conjunto de Playa , conforme a los componentes y superficies siguientes:	
Subcomponente	Superficie (m ²)	Subcomponente	Superficie (m ²)
Administración y primeros auxilios	62.90	Muelles	615.55
Área de grava	7,952.57	Bahía	296.68
Áreas verdes	2,745.96	Servicio médico	15.93
Banquetas	634.81	Sanitarios mujeres	5.60
Biodigestores	65.72	Baño mujeres	4.50
Cisterna y cuarto de bombas	36.50	Bodega	3.13
Contenedor de basura	21.37	Biodigestor	9.95
Estacionamiento mixto	702.98	Andador a nivel de piso	213.09
Estacionamiento de vehículos públicos	426.31	Totem	1.17
Glorieta y muro de bienvenida	21.20	Guarnición	14.45
Granja solar	653.65	Estacionamiento	237.54
Guarniciones	190.25	Camino	343.11
Locales comerciales	42.55	Sanitarios hombres	7.42
Locales comerciales de la administración	600.02	Banqueta	27.63
Lockers y renta de vehículos y bicicletas	20.16	Vestíbulo	14.66
Sanitarios	57.25	Cuarto de aseo	2.24
Subestación eléctrica y planta de emergencias	52.41	Cuarto bomba	15.21
Vialidades	1,812.27	Subestación eléctrica	10.73
Total	16,098.88	Cocina y comedor	12.90
		Totem	5.85
		Alojamiento Hombres	10.31
		Baño hombres	4.48
		Captación pluvial	4.46
		Sala de juntas	15.88
		Agua potable	4.46
		Alojamiento mujeres	12.48
		Andador	82.68
		Humedal	30.21
		Rampa	41.68
		Faro	52.01
		Cubierta	135.56
		BAP	0.07
		Banquetas	2.48
		Total	2,254.53

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **6 (seis) meses** para llevar a cabo las obras y actividades faltantes de la etapa de preparación del sitio y construcción, y de **30 (treinta)** años para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará



2026
año de
Margarita Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 68 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

a surtir efecto a partir de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables a cada una de las etapa establecidas en el presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autori-zados-en-materia-de-impacto-ambiental>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la **PROFEPA-Quintana Roo**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. En el contexto de la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS Y/O ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO NACIONAL** numerales I, II y III; con base en lo señalado en el **RESULTANDO** numerales del 1 al 13; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDO I PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN** numerales del 1 al 26, **II EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL** numerales del 1 al 13, la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR DEL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS** numerales del 1) al 3), la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO** numerales del I al V, y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación orientas a la restauración para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 69 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 23. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	N. MEDIDA AMBIENTAL	TÉRMINO	PLAZO
1.	48	La Promovente deberá presentar ante esta DGIRA un informe final por separado de la PRIMERA SECCIÓN y SEGUNDA SECCIÓN de la totalidad de las medidas ambientales implementadas durante la etapa de preparación del sitio y construcción del Proyecto por componente ambiental (agua, suelo, aire y biodiversidad) donde se acredite su implementación y eficacia de dichas medidas ambientales.	• 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa
2.	1 a la 47	La Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los informes de cumplimiento de la implementación de la totalidad de las medidas ambientales tanto las propuestas por la Promovente como las medidas complementarias ordenadas por esta DGIRA para la etapa de operación y mantenimiento de la PRIMERA SECCIÓN y SEGUNDA SECCIÓN mediante las acciones puntuales consideradas para los siguientes planes: Plan Integral de Protección y Conservación de la Biodiversidad (Flora y Fauna), Plan Integral de Protección y Uso Sustentable del Agua, Plan Integral de Protección y Conservación del Suelo y un Plan Integral de Prevención y el Control de la Contaminación del Aire. 1. Lista de las medidas ambientales correspondientes 2. Cronograma de la implementación de las actividades donde se indique la frecuencia de aplicación de las mismas. 3. Documentales que acrediten la implementación de cada una de las medidas ambientales (fotografías, bitácoras, reportes, listados etc.) 4. Indicadores de eficacia de la implementación de las medidas ambientales 5. Interpretación de los resultados de los indicadores de eficacia detallando la metodología de cálculo, así como las conclusiones de cada indicador. 6. En caso de que las medidas ambientales no cumplieran con los indicadores proyectados, se deberá de presentar alternativas para la sustitución de las medidas para su aprobación ante la DGIRA.	• Implementación de medidas ambientales: los dos primeros informes deberán de ser presentados de manera semestral y posteriormente de manera anual durante la vida útil del Proyecto.
3.	2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16.	Referente a la PRIMERA SECCIÓN, la Promovente deberá presentar ante esta DGIRA: • Indicar el suministro de agua potable para la Zona de Transferencia que abastecerá la demanda de agua potable, mismo que deberá ser de fuentes autorizadas. • Presentar las especificaciones y características del sistema de tren de filtrado que pretende implementar para el agua suministrada por pipas y captación pluvial e indicar las medidas y/o criterios para el cumplimiento de la Normatividad aplicable respecto al uso de la misma. • Presentar la evidencia y las especificaciones correspondientes a la instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y realizar el manejo de las mismas en cumplimiento a la normatividad de acuerdo con su uso, para evitar la contaminación al acuífero proveniente de los vehículos y presentar el plan de contingencias, para que esta Unidad Administrativa realice la revisión, aprobación y determine lo conducente. • Presentar la evidencia y las especificaciones correspondientes a la instalación de los sistemas de captación de agua pluvial y de la implementación de trampas de grasas y aceites en los estacionamientos para evitar la contaminación al acuífero proveniente de los vehículos, para que esta Unidad Administrativa realice la revisión, aprobación y determine lo conducente. • Presentar evidencia de la construcción y/o instalación, operación y mantenimiento de un sistema para el tratamiento secundario y terciario de las aguas provenientes de los 2 (dos) biodigestores, el cual, deberá incorporar barreras físicas e hidráulicas que garanticen el confinamiento total del agua residual tratada y eviten cualquier infiltración al subsuelo o descarga no	• 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 23. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	N. MEDIDA AMBIENTAL	TÉRMINO	PLAZO
		controlada al medio natural. Las barreras físicas deberán consistir, como mínimo, en la impermeabilización del sistema mediante geomembranas de alta densidad, capas de arcilla compactada y estructuras de concreto en las zonas de conducción, entrada y salida, asegurando la separación completa entre el efluente y el suelo natural. De manera complementaria, se deberán implementar barreras hidráulicas que permitan el control estricto del flujo y del nivel del agua, tales como cajas de distribución, válvulas reguladoras, vertederos de seguridad, drenes de control y canales de desvío pluvial, de forma que, aún en condiciones de falla operativa o ante un evento meteorológicos en el sitio, se evite la descarga de agua residual al suelo y/o la infiltración al subsuelo. • Presentar evidencia del tratamiento agua residual previo a su infiltración al suelo, para lo cual, se deberá cumplir con los parámetros que establece la norma NOM-014-CONAGUA-2003. 1) Presentar evidencia de la realización de la estabilización de los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento de agua residual previo a su retiro por la empresa especializada autorizada.	
4.	11 y 23	Respecto de la PRIMERA SECCIÓN y SEGUNDA SECCIÓN del Proyecto, la Promoviente deberá: • Realizar el monitoreo de la calidad del agua subterránea (parámetros fisicoquímicos) y superficial que establezcan una línea base de seguimiento, la Promoviente, deberá de presentar ante esta DGIRA los puntos de muestreos representativos (principalmente en zonas vulnerables) para el establecimiento de la línea base para que esta Unidad Administrativa realice la revisión, aprobación y determine lo conducente. • Realizar el monitoreo geológico y geotécnico para identificar cambios en el comportamiento del terreno, como nuevos hundimientos, expansión de dolinas.	• Implementación de medidas ambientales: resultados trimestrales a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa durante los primeros dos años y de manera anual durante la vida útil del Proyecto.
5.	33, 34, 38, 39, 41, 42, 45 y 48	Respecto de la PRIMERA SECCIÓN y SEGUNDA SECCIÓN del Proyecto, y respecto a las actividades de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, la Promoviente deberá: • Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al AP. • Describir las características ambientales de dicho polígono, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. • Priorizar el rescate de las especies: <i>Tillandsia alargada</i> (<i>Tillandsia elongata</i>), <i>Thrinax radiata</i> (guano de costa), <i>Sabal gretherae</i> (palma de guano) y <i>Vanilla planifolia</i> (vainilla). • Presentar la ubicación final del vivero al que serán enviadas las especies rescatadas para su reubicación. 1) Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de rescate y reubicación de las especies. 2) Evidencia del monitoreo y supervivencia de los organismos rescatados y reubicados. 3) Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). 4) Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora.	• Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 23. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	N. MEDIDA AMBIENTAL	TÉRMINO	PLAZO
		5) El listado de las especies de la región a implementar en las áreas ajardinadas. 6) Evidencia de las acciones para evitar y controlar las especies exóticas y exóticas invasoras. - Realizar reforestación y/o restauración de las superficies en las áreas con vegetación forestal, donde se hayan presentado ensanches de la superficie de rodamiento por la circulación y maniobra de maquinaria pesada; acorde con cada tipo de vegetación y con especies características de los ecosistemas de cada sección. - Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.	
6.	C. INCIDENCIA DEL PROYECTO EN VEGETACIÓN FORESTAL y la CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ÚNICA	Respecto de la PRIMERA SECCIÓN del Proyecto, la Promovente deberá: - Implementar acciones específicas orientadas a favorecer la regeneración natural y la recuperación progresiva de la vocación ecológica de las zonas con intervenidas durante las etapas de preparación del sitio y construcción, además de las colindantes susceptibles de afectación por la operación y mantenimiento durante toda la vida útil de la primera sección del Proyecto. - La propuesta de las acciones deberá de ser previamente aprobadas por esta DGIRA e implementadas a partir de la aprobación de las mismas. Respecto de la SEGUNDA SECCIÓN del Proyecto, la Promovente deberá: - Realizar y presentar el análisis por medio del cual, la superficie de manglar restaurado cumpla con lo señalado en el punto 4.38 y 4.43 de la NOM-022-SEMARNAT-2003 y se compruebe que la medida compensa en beneficio de los humedales. - Aprobación de la propuesta de restauración emitida por la Dirección Regional de la CONANP, con el propósito de garantizar su congruencia con los lineamientos definidos en el Programa de Manejo y con la normatividad ambiental vigente. - Llevar a cabo la restauración de una superficie de 41 ha (cuarenta y un hectáreas) de manglar del área denominada "El Playón", para lo cual, deberá presentar la evidencia en cumplimiento a lo referido en la Tabla 27 numerales 51, 52, 53, 54, 56 y 57 de la presente Resolución Administrativa. - Realizar el mantenimiento y monitoreo del manglar restaurado durante 10 años, considerando mediciones bianuales (antes y después de la temporada de lluvias) para asegurar una supervivencia mayor a 85%, el cual deberá acreditar mediante informes que contengan: - Porcentaje de avance del grado de cumplimiento de las acciones. - Listado de especies utilizadas para la restauración. - Coordenadas de los sitios restaurados. - Bitácoras actualizadas en caso de haber considerado reposición de ejemplares - Tasa de sobrevivencia de la vegetación plantada y superficie de acuerdo con lo especificado. Se solicita que la tasa de sobrevivencia de la reforestación sea determinada mediante un análisis metodológico riguroso, debidamente avalado y sustentado por un especialista en la materia. Dicha evaluación deberá acompañarse con la presentación de los datos del análisis correspondiente, así como con evidencia fotográfica que respalde los resultados obtenidos.	- Acciones 1 y 2 de la PRIMERA SECCIÓN y SEGUNDA SECCIÓN: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa. - Implementación de la restauración: Presentar un primer informe 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa, y de manera semestral durante 2 (dos) años. - Posteriormente de manera anual los siguientes 8 (ocho) años.



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 23. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	N. MEDIDA AMBIENTAL	TÉRMINO	PLAZO
		Asimismo, se requiere que el especialista responsable de la elaboración del análisis adjunte su comprobación documental como profesional certificado, incluyendo título, cédula profesional o calificado equivalente, para acreditar su competencia técnica en el área.	
7.	35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45	Respecto de PRIMERA SECCIÓN y SEGUNDA SECCIÓN del Proyecto y con relación a la fauna silvestre, la Promoviente deberá: • Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos. • Presentar evidencia de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación y de la estrategia de remoción paulatina (fotografías a color y con fecha de toma). • Presentar bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de especies por parte del personal a cargo. • Establecer e implementar medidas para la conservación de mamíferos como el jaguar, el puma, el ocelote, el leoncillo y el tigrillo, el tapir, el faisán, el pavo ocelado, pecaríes de labios blancos, mono y la cojolita, con la finalidad de salvaguardar dichas poblaciones, así como, de las especies registradas para el sitio, referidas en la Tabla 22 y Tabla 23 de la presente Resolución Administrativa. • Colocar reductores de velocidad a lo largo del trazo del camino a fin de evitar incidentes con la fauna silvestre, mismos que deberán implementarse conforme a un análisis previo realizado por un especialista considerando las condiciones del sitio, los registros de fauna silvestre; que permitan determinar la ubicación y materiales. • Instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida (30 km/h), con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia. • Instalar sitios de alimentación para especies polinizadoras, indicando las coordenadas de su ubicación y características de los mismos. Para lo anterior, deberá presentar cronograma de actividades, en referencia a la aplicación de acciones.	• Implementación de medidas ambientales: Presentar un primer informe 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa, y de manera semestral por dos años y posteriormente de manera anual durante la vida útil del Proyecto.
8.	47 y 48	Respecto de la PRIMERA SECCIÓN y SEGUNDA SECCIÓN del Proyecto, la Promoviente deberá: 1. Presentar un estudio de conectividad funcional del paisaje que permitan determinar la ubicación y número de pasos de fauna terrestres y aéreos, enfocados a conservar la conectividad biológica de las especies silvestres. 2. Presentar el diseño por especialistas en la materia de pasos de fauna terrestres y aéreos que sean adecuados para la fauna incidente y garanticen la permanencia de la conectividad ecológica. 3. Presentar evidencia de la implementación de dichos pasos de fauna aéreos para mejorar las condiciones de los primates; toda vez que, el AP presenta distribución potencial de primates: <i>Alouatta villosa</i> (mono aullador), <i>Ateles geoffroyi</i> (mono araña Centroamericano) y <i>Alouatta palliata</i> (saragato de manto); mismos que, se enlistan en la NOM-059-SEMARNAT-2010. 4. Implementar pasos de fauna funcionales para anfibios, reptiles y mamíferos, considerando lo siguiente: • Deberán contar con condiciones estructurales que minimicen la perturbación humana, como vegetación de cobertura. • Deben ubicarse en sitios donde se identifiquen corrientes de agua temporales y zonas de escurrimientos intermitentes. • Deben incluir estructuras que se adecuen a anfibios y organismos asociados a ambientes húmedos, tales como, alcantarillas con diseño permeable	• Cronograma de actividades: de 10 (diez) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa. • Implementación de medidas ambientales: 1, 2, 3, 4 Presentar un primer informe 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa, y • De manera anual durante la vida útil del Proyecto. • Informe: Incisos A. y B. por única ocasión en el primer informe; incisos C. y D. de manera anual durante la vida útil del Proyecto.



"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 73 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

Tabla 23. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.

No.	N. MEDIDA AMBIENTAL	TÉRMINO	PLAZO
		al paso de fauna herpetológica, estructuras guías como bordes elevados o cercas direccionales, que puedan orientar a los individuos hacia cruces seguros. 5. Implementar pasos de fauna para mamíferos medianos y grandes, particularmente felinos silvestres, considerando lo siguiente: • Deben ubicarse en puntos estratégicos del territorio, preferentemente en donde se hayan ubicado rutas naturales de tránsito o corredores biológicos potenciales. Lo anterior, deben ser diseñados por especialistas en la materia, por lo que deberá presentar la cédula profesional de los mismos. 6. Presentar informe, que incluya: A. Justificación técnica de la ubicación y número de los pasos de fauna, determinada por los especialistas, considerando los factores bióticos y abióticos. B. Coordenadas de la ubicación de su instalación. C. Monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna aéreos y terrestres. D. Evidencia fotográfica que respalden la efectividad. 7. Presentar cronograma de actividades de monitoreo y condiciones actuales a la fecha de la presentación del informe. 8. Presentar informe de monitoreo de la efectividad de los pasos de fauna aéreos y terrestres, que incluya: • Coordenadas de la ubicación de su instalación. • Evidencia fotográfica que respalden la efectividad. • Cronograma de actividades de monitoreo y condiciones actuales a la fecha de la presentación del informe.	
9.	18 y 21	Respecto de la PRIMERA SECCIÓN y SEGUNDA SECCIÓN del Proyecto, la Promovente deberá de presentar evidencia de la implementación de: 1. Construcción de obras de drenaje complementarias como el bombeo del camino, cunetas, bordillos, lavaderos, contracunetas, etc., para aliviar de manera rápida y efectiva los encharcamientos recurrentes que se estarían presentando sobre el camino. 2. La implementación y mantenimiento de paneles solares. 3. El sistema de iluminación, deberá de presentar las características de dicho sistema o bien su ficha técnica. Así mismo, para dichas medidas será necesario presentar el cronograma de las acciones de mantenimiento.	• Cronograma de actividades: de 10 (diez) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa. 1, 2 y 3: Presentar un primer informe 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa, y de manera anual durante la vida útil del Proyecto.

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en el artículo 44, 45, 46 fracción I, 48 de la **LEGEEPA** y artículo 3 fracción I y 5 del **RLEGEEMPAMANP**, la administración y manejo de la ejecución de las actividades y acciones de la **SEGUNDA SECCIÓN** del Proyecto, al ubicarse dentro de la **RB Sian Ka'an**, área biogeográfica relevante a nivel nacional, deberán orientarse a la preservación, protección, conservación y restauración del **ANP**; por lo que, la **Promovente** deberá de realizar la cesión de los derechos y obligaciones adquiridos a través de la presente Resolución Administrativa de la **SEGUNDA SECCIÓN** del Proyecto a favor de la **CONANP**.

En todo caso, se establece como condición suspensiva sujeto a término, presentar en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigia Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 74 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

ambientales de la **SEGUNDA SECCIÓN** a favor de la **CONANP**; en caso de omisión, se actualizará la figura de la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa** conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

2. Respecto de la **PRIMERA SECCIÓN** y **SEGUNDA SECCIÓN** del **Proyecto**, al incidir en la zona de influencia y en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, con una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta, y previo al cumplimiento de la **CONDICIONANTE 1** de la presente **Resolución Administrativa**, la **Promovente** deberá de:

- a) Elaborar y presentar ante esta **DGIRA**, un reglamento aprobado por la **CONANP** de la operación de las actividades sociales, económicas y ecológicas del **Área de Transferencia** de dicha sección, cuyas actividades de operación sean congruentes con el **ESTUDIO DE LIMITE DE CAMBIO ACEPTABLE PARA LA RESERVA DE LA BIÓSFERA ARRECIFES DE SIAN KA'AN** presentado por la **Promovente**.
- b) Construir en el límite del **Área de Transferencia** una pluma y caseta de acceso tipo palapa de acceso a la **Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an** que permita tener un punto de control de acceso para los vehículos y visitantes.
- c) Adecuar, ampliar, rehabilitar o construir un módulo adicional para incrementar la capacidad de personal, en las instalaciones de la **CONANP** de la estación conocida como "**Santa Teresa**", que permita contar con más personal en este punto estratégico a efecto de reforzar la capacidad de atención y presencia institucional en este punto estratégico, a efecto de ampliar las acciones de supervisión y vigilancia en la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an."

3. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo de la **LGEPA** y 51 fracciones II y IV del **RLGEEPAMEIA**, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo indicado en el **CONSIDERANDO 9** donde se identificó un total de **14 (catorce) especies de flora y fauna** con alguna categoría de riesgo conforme a la norma **NOM-059-SEMARNAT-2010**, dentro del **AP**, la **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** una propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de la etapa de operación y mantenimiento de la **PRIMERA SECCIÓN** y **SEGUNDA SECCIÓN** del **Proyecto**, en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa**; una vez validada, la **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (**ETE**) que respalde los costos de la realización de todas y cada una de las medidas ambientales establecidas para el **Proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad. El **ETE** será revisado y en su caso aprobado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**. Asimismo, se comunica a la **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 75 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac | Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un **ETE** debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

4. La **Promovente** deberá, acreditar ante esta **DGIRA**, la legal procedencia del recurso hídrico destinado al desarrollo del **Proyecto** tanto en **PRIMERA SECCIÓN** y **SEGUNDA SECCIÓN**, en conjunto con el aviso de inicio de etapa de operación del **Proyecto**, en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa**; en caso del incumplimiento, se actualizará la figura de la extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa** conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.
5. La **Promovente** deberá acreditar ante esta Unidad Administrativa, la implementación de un sistema para llevar a cabo el tratamiento secundario y terciario del agua resultante del tratamiento primario (biodigestor), en la **PRIMERA SECCIÓN**. Adicionalmente, deberá de acreditar la construcción de un humedal artificial conectado al biodigestor para el tratamiento secundario y terciario del agua residual, en la **SEGUNDA SECCIÓN**, en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa**.
6. La **Promovente** deberá presentar ante esta Unidad Administrativa el permiso correspondiente de descarga de aguas residuales otorgado por la **CONAGUA** de la **PRIMERA SECCIÓN** y **SEGUNDA SECCIÓN** del **Proyecto**, en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa**.
7. La **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** dentro del primer informe anual de seguimiento de las medidas ambientales de la **PRIMERA SECCIÓN** y **SEGUNDA SECCIÓN** del **Proyecto**, su registro como generador de residuos peligrosos según corresponda, ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la **SEMARNAT**, en términos de lo dispuesto por la **LGPGIR**.



"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 76 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

8. La **Promovente** deberá acreditar durante la vida útil del **Proyecto**, dentro de los informes anuales de cumplimiento, el monitoreo trimestral de la calidad del agua superficial y subterránea (parámetros fisicoquímicos para ésta última) de la **PRIMERA SECCIÓN** y **SEGUNDA SECCIÓN** del **Proyecto**; tomando como referencia los resultados del Estudio de batimetría, del Estudio de corrientes marinas y del Estudio de caracterización hidrogeológica.
9. La **Promovente** deberá acreditar ante esta **DGIRA** en los informes anuales de cumplimiento de medidas ambientales durante la vida útil del **Proyecto**, la construcción, operación y mantenimiento de la totalidad 32 ODT's a lo largo del trazo del **Camino de Asfalto** y **Camino artesanal** del **Proyecto**, conforme a la ubicación referida en la **Tabla 15** de la presente **Resolución Administrativa**.
10. Con el objetivo de garantizar la protección, preservación y conservación de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an y respecto de la **PRIMERA SECCIÓN** del **Proyecto** al incidir en la Zona de Influencia de la Reserva de la Biósfera de Sian Ka'an, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** un estudio de capacidad de carga del ecosistema, validado por la **CONANP**, tomando en consideración los alcances del **Proyecto**, mediante el cual, se determine el número máximo de visitantes que puede recibir el **ANP**, mismo que deberá presentar en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa**.
11. La **Promovente** deberá colocar reductores de velocidad a lo largo del trazo del **Camino de Asfalto** y del **Camino artesanal** del **Proyecto**, a fin de evitar incidentes con la fauna silvestre, mismos que deberán implementarse conforme a las recomendaciones de ubicación, tipo de reductor y material del mismo, previo al análisis de las características del sitio y conforme al registro de especies de fauna silvestre, realizado por un especialista. Así como, instalar señalética de tipo restrictiva en diferentes puntos a lo largo del camino, señalando el límite de velocidad máxima permitida (30 km/h), con materiales robustos, como metal o plástico de alta resistencia, para lo cual, deberá presentar la evidencia en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa**.
12. Respecto de las medidas de restauración, y aplicable a la **PRIMERA SECCIÓN** del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa**, la propuesta e implementación de acciones específicas orientadas a favorecer la regeneración natural y la recuperación progresiva de la vocación ecológica de las zonas intervenidas con vegetación forestal durante la etapa de preparación del sitio y construcción, así como, de las superficies susceptibles de afectación por la operación y mantenimiento de dicha sección.

Por otra parte, de la **SEGUNDA SECCIÓN** del **Proyecto** en lo relativo a la restauración de una superficie de 41 ha (cuarenta y una hectáreas) de manglar en el área denominada "**El Playón**" como una medida de compensación por las actividades de una poda selectiva y al cumplimiento al supuesto normativo de la excepción previsto en la especificación adicionada 4.43 de la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, la **Promovente** presentar en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** a partir de la legal notificación de la presente **Resolución Administrativa**, deberá:





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

- Realizar y presentar el análisis por medio del cual, la superficie de manglar restaurado cumpla con lo señalado en el punto 4.38 y 4.43 de la Norma NOM-022-SEMARNAT-2003, para verificar que, la medida compensa en beneficio de los humedales.
- Presentar la propuesta de restauración aprobada por la Dirección Regional de la **CONANP** previo a la **implementación del mismo**.
- Realizar el mantenimiento y monitoreo del manglar restaurado durante 10 años, considerando mediciones bianuales (antes y después de la temporada de lluvias) para asegurar una supervivencia mayor a 85%, el cual deberá acreditar mediante informes conforme a lo ordenado en el **TÉRMINO SEXTO** de la presente **Resolución Administrativa**.

13. En caso de que la **Promovente** incurra en el incumplimiento de dos informes anuales consecutivos durante la etapa de operación o vida útil del **Proyecto** tanto de la **PRIMERA SECCIÓN** y **SEGUNDA SECCIÓN**, lo anterior, se justifica ante la omisión en la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales por lo que compromete los objetivos de protección ambiental, lo cual, podría generar un desequilibrio ecológico en los ecosistemas donde incide el **Proyecto**; lo que producirá que la presente **Resolución Administrativa** se extingue de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

QUINTO. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar ante esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días hábiles de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigia Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 78 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

SÉPTIMO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente **Resolución Administrativa**. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**.

OCTAVO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA-Quintana Roo**, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

NOVENO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en concordancia y con los requisitos establecidos en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** referidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de representación de la **PROFEPA-Quintana Roo**, la fecha de inicio, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado inicio.

DÉCIMO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

UNDÉCIMO. La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

Para ello, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-R**, así como, **Información Adicional e Información en Alcance**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su área de influencia, se solicitará a la **PROFEPA** que actúen en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones para que en su caso impongan las medidas de seguridad que estime procedentes previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DUODÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DECIMOTERCERO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, de la **Información Adicional e Información en Alcance**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DECIMOCUARTO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 80 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-02927-26

DECIMOQUINTO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente **Resolución Administrativa** emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** o a sus autorizados, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el **Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental**, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Ileana Villalobos Estrada. - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2303990, DGIRA2500706, DGIRA2500531, DGIRA2501671, DGIRA2505754, DGIRA2502374, DGIRA2502465, DGIRA2503138, DGIRA 2508850, DGIRA2508864, DGIRA2509792, DGIRA2510414, DGIRA2510378, DGIRA2510278, DGIRA2510022, 2529621, DGIRA2509624, DGIRA 2509503, 2509459, DGIRA2509012, DGIRA2508971, DGIRA2508860, DGIRA2508473, DGIRA2508416, DGIRA2508383, DGIRA2508264, DGIRA2507524, DGIRA2507574, DGIRA2507227, DGIRA2511078, 2511150, DGIRA2509500, DGIRA2511477, DGIRA2513223, DGIRA2513428, DGIRA 2513557 y DGIRA2509748.

Expediente: 23QR2024V0109
Bitácora: 09/MG-0376/12/24

Elaboró
YRA

Revisó / Vo. Bo.
LAPA

Validó
JAGV



2026
año de
Margarita Maza

"Camino artesanal "Puerta al Mar" de Felipe Carrillo Puerto-Vigía Chico"
Secretaría de la Defensa Nacional Fideicomiso de Administración y Pago SEDENA 80778
Página 81 de 81

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat